

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:

Cartagena de Indias, 10 de Diciembre de 2025

Cuenta Cobro No.

10

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA
IDENTIFICACIÓN No. 32906773

LA SUMA DE:

\$2,500,000

Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	10	Periodo reportado:	Del 11 de Noviembre al 10 de Diciembre del 2025
----------------	----	--------------------	---

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488452039842	Títular de la Cuenta:	YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA



YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA
32906773

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7455953	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 25000000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	11 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	11 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	32906773
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 11 de Noviembre al 10 de Diciembre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25111232906773158871	2025-11-12	OFICIO	REQUERIMEINTOS	SE ELABORA OFICIO DE RESPUESTA EN REFERENCIA SEGUIMIENTO A LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS 2025
2	25111232906773158900	2025-11-12	ELABORACION DE ACTAS DE REUNION		ELABORACION DE ACTA BRIGADA DE ATENCION PERSONERIA DE TU LADO PASACABALLO ASISTE PERSONERO DELEGADO MARLON YANEZ
3	25112532906773160117	2025-11-25	ELABORACION DE ACTAS DE REUNION		SE ELABORA ACTA CORRESP A ATENCION DE GRUPO DE LAVADORES DE CARRO QUE SE UBICABAN DETRAS DEL COMPLEJO ACUATICO EN LA UNIDAD MENDOZA CARRASQUILLA
4	25112532906773160118	2025-11-25	OFICIO	REQUERIMEINTOS	SE ELABORA Y ENVIA RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL DELEGADO DE FAMILIA DOCTOR DAVID VELEZ M SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA
5	25120932906773161659	2025-12-09	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE ATIENDE A ESPOSA CUIDADORA QUIEN MANIFIESTA QUE ATRAVES DE UNA ACCION DE TUTELA SOLICITO A NUEVA EPS UN CUIDADOR DE APOYO PARA SU ESPOSO
6	25120932906773161661	2025-12-09	OFICIO	REQUERIMEINTOS	SE REALIZA Y ENVIA EXCUSA POR NO ASISTENCIA A CAPACITACION , DE ACUERDO A SOLICITUD REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR OFICINA DE ASUNTOS ETNICOS
7	25121032906773161831	2025-12-10	PRESENTACION DE INFORME	REQUERIMEINTOS	ELABORACION DE INFORME CORRESPONDIENTE A EL OBJETIVO DE CAPACITACIONES TRIMESTRE 4

8	25121032906773161834	2025-12-10	ELABORACION DE ACTAS DE REUNION		SE ELABORA ACTA DE SEGUIMIENTO A FALLO DE TUTELA DR VICENTE BLEL SCAFF
9	25121032906773161835	2025-12-10	ELABORACION DE ACTAS DE REUNION		ELABORACION DE ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO DE TUTELA JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS
10	25121032906773161836	2025-12-10	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE INFORMES CORRESPONDIENTE AL OBJETIVO 3 ACCIONES CONSTITUCIONALES PARA EL CUARTO TRIMESTRE



YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA
32906773

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32906773		CABRERA PLANETA YURANI DEL CARMEN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CENTRO CRA 10 BARIRO SAN DIEGO	CARTAGENA-BOLIVAR	3016028464	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-11	2025-11	1993178990	9495551658	I	2025/12/17	2025/12/09	NEQUI	\$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																			
EMPLEADO					PENSION					SALUD					CCF				
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500	
1	CC 32906773	CABRERA YURANI	25-14	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS010	30	\$1,423,500	\$178,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,423,500	\$7,500	0
Total Afiliados(1)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32906773		CABRERA PLANETA YURANI DEL CARMEN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CENTRO CRA 10 BARIRO SAN DIEGO	CARTAGENA-BOLIVAR	3016028464	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-11	2025-11	1993178990	9495551658	I	2025/12/17	2025/12/09	NEQUI	\$413,300

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$227,800	\$0	\$0	\$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$227,800	\$0	\$0	\$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000
TOTAL				1	\$413,300	\$0	\$0	\$413,300



Cartagena de Indias, 10 de Diciembre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32906773, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7455953 en su cuota No. 10 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.
2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.
3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.
4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.
5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.
6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7455953	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 11 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA CC/NIT: 32906773
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	30 DIAS
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	11 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7455953	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	0297
2.3 CRP No:	71
2.4 CRP OTRO SI No:	0568
2.5 Valor del contrato:	\$ 25000000
2.6 Valor del Otro SI:	\$ 2500000
2.7 Valor parcial:	\$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7455953	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 11 de Noviembre al 10 de Diciembre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 11 de Diciembre del 2025.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias, D. T. y C., Noviembre 12 de 2025

Para:

Doctora

PATRICIA ARANZA PERALTA

Jefe de Oficina de Control Interno

Personería Distrital de Cartagena de Indias

De:

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Supervisor(a) de Contrato

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Asunto:

Respuesta al oficio de seguimiento – Solicitud de información pendiente – Listado de contratistas.

Radicado No. 2382510153867131359

Respetada doctora Aranza:

En atención al oficio de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual esa dependencia solicita la remisión de información relacionada con el listado actualizado de contratistas a cargo de esta supervisión, y la relación de cuentas supervisadas, de conformidad con el número de radicado citado en el asunto, me permito dar respuesta dentro del término establecido, aportando la información requerida en los siguientes términos:

1. Listado actualizado de contratistas a mí cargo:

Se adjunta documento en el cual se relacionan los contratistas bajo supervisión, indicando su número de contrato, objeto contractual, fecha de inicio, fecha de terminación, valor total y estado actual del contrato (vigente o finalizado).



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

info@personeriactagena.gov.co

3114015759

www.personeriactagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



LISTADO DE CONTRATISTAS Y SU ESTADO CONTRACTUAL A CORTE NOV 11 2025							
ITEMS	CONT. NUMERO	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	HA DE TERMINACI	AZO DEL CONTRA	ESTADO A LA FECHA	SUPERVISION
1	CO1.PCCNT R.7426248	ALAIN RAMIREZ SANCHEZ	10/02/2025	9/11/2025	9 MESES	EN EJECUCION OTRO SI MODIFICATORIO EN TIEMPO Y DINERO HASTA EL 9 /12/2025	ULTIMA CUENTA SUPERVISADA 09 y PAGADA
2	CO1.PCCNT R.7455953	YURANI DEL CARMEN CABRERA PIANETA	11/02/2025	10/11/2025	9 MESES	EN EJECUCION OTRO SI MODIFICATORIO EN TIEMPO Y DINERO HASTA EL 10 /12/2025	ULTIMA CUENTA SUPERVISADA 09
3	CO1.PCCNT R.7552446	JAILYN PATRICIA PEÑARANDA CASTAÑEDA	24/02/2025	23/11/2025	9 MESES	EN EJECUCION HASTA EL 23 /11/2025	ULTIMA CUENTA SUPERVISADA Y PAGADA 08
4	CO1.PCCNT R.7513596	JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO	18/02/2025	17/08/2025	6 MESES	TERMINADO 17/08/2025	SUPERVISADO . PAGADO
5	CO1.PCCNT R.7513603	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO	18/02/2025	17/09/2025	7 MESES	TERMINADO 17/09/2025	SUPERVISADO . PAGADO
6	CO1.PCCNT R.7622918	ZUMBI MARQUEZ HERNANDEZ	10/03/2025	9/09/2025	6 MESES	TERMINADO 09/09/2025	SUPERVISADO . PAGADO
7	CO1.PCCNT R.7553061	MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA	24/02/2025	23/09/2025	7 MESES	TERMINADO 23/09/2025	SUPERVISADO . PAGADO
8	CO1.PCCNT R.7569217	BLADIMIR MANGONES REYES	27/02/2025	26/09/2025	7 MESES	TERMINADO 26/09/2025	SUPERVISADO . PAGADO
9	CO1.PCCNT R.7569411	GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ	27/02/2025	26/10/2025	8 MESES	TERMINADO 26/10/2025	SUPERVISADO . PAGADO
10	CO1.PCCNT R.7469723	OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ	12/02/2025	11/11/2025	9 MESES	TERMINADO 11/11/2025	ULTIMA CUENTA SUPERVISADA 09

2. Relación de cuentas supervisadas:

En el anexo correspondiente se detalla la información sobre cada una de las cuentas y las que se encuentran pendientes por pago, indicando fechas, y observaciones pertinentes conforme al seguimiento realizado durante la vigencia contractual.

De igual manera, se deja constancia de que la información suministrada ha sido verificada y corresponde al estado actual de ejecución de los contratos a mi cargo, conforme a las funciones de supervisión asignadas mediante acto administrativo correspondiente.

Agradezco la atención prestada y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional o aclaración que se considere necesaria.

Cordial saludo

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Supervisor(a) de Contratos
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Delegada de Comunidades

Proyecto: Yurani Cabrera Pianeta
Contratista Pro de f Apoyo a la Gestión



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co

Respuesta al oficio de seguimiento – Solicitud de información pendiente – Listado de contratistas.
Radicado No. 2382510153867131359

 A Controlinternopersoneriactg, 1 más... el 2025-11-12 09:24

 Detalles  Cabeceras

-  OFICIO RESPUESTA REQUERIMIENTO OF CONTROL INTERNO.pdf (~363 KB) ▾
-  anexo-2382510213867132251- SOLICITUD CONTROL INTERNO.pdf (~181 KB) ▾

Cartagena de Indias, D. T. y C., Noviembre 12 de 2025

Para:

Doctora
PATRICIA ARANZA PERALTA
Jefe de Oficina de Control Interno
Personería Distrital de Cartagena de Indias

De:

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Supervisor(a) de Contrato
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Asunto:

Respuesta al oficio de seguimiento – Solicitud de información pendiente – Listado de contratistas.

Radicado No. 2382510153867131359

Respetada doctora Aranza:

En atención al oficio de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual esa dependencia solicita la remisión de información relacionada con el listado actualizado de contratistas a cargo de esta supervisión, y la relación de cuentas supervisadas, de conformidad con el número de radicado citado en el asunto, me permito dar respuesta dentro del término establecido, aportando la información requerida en los siguientes términos:

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 12 de Noviembre 2025	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:
LUGAR: PASACABALLOS		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Yurany Cabrera Pianeta		
PROCESO: Personería Delegada para la protección de las comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional		
OBJETIVO: Asistencia a feria de promoción de servicio personería más cerca de tu lado pasacaballo noviembre 10 de 2025		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION # 5 Realizar jornadas de formación, promoción y defensa de derechos fundamentales y humanos a la población de sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena, como al igual, acompañar a otras entidades, de orden nacional, departamental y distrital en reuniones, procedimientos y actividades, tendientes a garantizar derechos a la población anteriormente referenciada.		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA
ORDEN DEL DÍA		
N/A		
DESARROLLO		
<p>En el marco de las acciones conjuntas adelantadas entre Ecopetrol S.A. y la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de esta Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, y en desarrollo de la jornada institucional realizada el día 10 de Noviembre en el corregimiento de Pasacaballo, se ha identificado la necesidad de fortalecer los conocimientos de los grupos étnicos del área de influencia sobre sus derechos políticos y electorales.</p> <p>En atención a lo anterior, y dando alcance a la propuesta surgida desde el Departamento Social de Ecopetrol, se plantea la realización de un Taller de Derecho Electoral Étnico, orientado a promover el ejercicio libre, informado y transparente del derecho a la participación, a elegir y ser elegido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 55 de la Constitución Política de Colombia, así como a las disposiciones de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 que regulan la organización y elección de las Juntas Directivas de los Consejos Comunitarios.</p> <p>Dicho espacio se propone realizar durante la primera quincena del mes de diciembre, fecha en la que las comunidades han manifestado su intención de adelantar los procesos de renovación de sus directivas. El taller permitirá garantizar la transparencia, legitimidad y representatividad de las elecciones internas de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras del área de influencia. Se realizará espacio de coordinación de una reunión preparatoria interinstitucional entre Ecopetrol y la Personería Distrital, a fin de definir los aspectos logísticos, metodológicos y pedagógicos del taller, así como la convocatoria a las comunidades y autoridades étnicas pertinentes.</p>		



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriadecartagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriadecartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

COMPROMISOS		
Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: MARLON M YANEZ
CAMARGO

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA FORMATO DE ACTAS	Código: GQ-F-020 Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020
---	---	---



Personería Distrital de Cartagena de Indias

10 de noviembre

Personería

MÁS CERCA DE LA GENTE

Llega a **Pasacaballos** junto a sus aliados y toda la oferta institucional para atender las necesidades de la población.

 Lunes 10 de noviembre de 2025
 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
 IE-Técnica de Pasacaballos

¡TE ESPERAMOS!



Personería Distrital de Cartagena de Indias

¡Nos trasladamos a Pasacaballos!

Servicios que se ofrecen en la jornada del 10 de noviembre de 2025 en la IE Técnica de Pasacaballos.


























IE Técnica de Pasacaballos - Pasacaballos
 Hora: 8:00am a 3:00pm
 3114015759 - info@personeriact Cartagena.gov.co



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriact Cartagena.gov.co
 3114015759
www.personeriact Cartagena.gov.co

<p>Personería Distrital de Cartagena de Indias</p> 	<p>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA</p> <p>FORMATO DE ACTAS</p>	<p>Código: GQ-F-020</p> <p>Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020</p>
--	--	--



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

<p>Personería Distrital de Cartagena de Indias</p> 	<p>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA</p> <p>FORMATO DE ACTAS</p>	<p>Código: GQ-F-020</p> <p>Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020</p>
--	--	--



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 12 de Noviembre 2025	HORA: 3:30 PM	PROXIMA REUNION:
LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DELEGADA DE COMUNIDADES		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: YURANI DEL CARMEN CABRERA PIANETA		
PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL		
OBJETIVO: ASESORAMIENTO INTEGRAL A GRUPO DE LAVADORES DE VEHÍCULOS QUE FUERON OBJETO DE OPERATIVOS DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS LOCALIZADAS DETRÁS DEL COMPLEJO DE PISCINAS DE LA VILLA OLÍMPICA.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA DISTRITAL
ORDEN DEL DÍA		
1. Saludo y Presentación 2. Exposición de la Problemática por parte de los usuarios 3. Asesoramiento integral por parte del personero 4. Espacio para aclarar cualquier dudas y responder preguntas 5. Despedida.		
DESARROLLO		
<p>La Personería Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus funciones constitucionales como Ministerio Público y garante de los derechos fundamentales, expide la presente nota de atención jurídica dirigida a un grupo de lavadores de vehículos que fueron objeto de operativos de recuperación de espacio público en las áreas localizadas detrás del Complejo de Piscinas de la Villa Olímpica.</p> <p>El propósito de esta atención es orientar, divulgar y socializar los derechos fundamentales, jurisprudencia constitucional aplicable y las rutas de protección que estos ciudadanos pueden activar para la defensa de su mínimo vital, derecho al trabajo y garantías de debido proceso administrativo.</p>		
COMPROMISOS		
Actividad	Responsable	Fecha



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: MARLON YANEZ CAMARGO

CARGO: PERSONERO DELEGADO

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co



FORMATO DE ACTAS

Fecha de
aprobación (d-m-a):
04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Sistema Integrado de Aplicaciones

(1285) Roundcube Webmail

+

https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess1668752067/3rdparty/roundcube/?_task=mail&mbox=INBOX.Sent&page=19

comunidad@personeriacartagena.gov.co

Entrada 1285

Borradores

Enviados

SPAM 23

Papelera 73

Archivo

ACCIONES POPULARES - SAULO

AFINIA

AGUAS DE CARTAGENA

CESAR TORRES CASTRO

ELIZABETH JIMENEZ

INFORMES - YURANI - COMUNIDADES SERVICIOS...

INSTITUTO COMUNAL

JUNTAS DE ACCION COMUNAL (JAL)

Link de ventanilla unica

MODELOS OFICIOS - ETC

OFICINA SERVICIOS PUBLICOS DISTRITO

PACARIBE

para contestar en siag

PLAN DE ACCION Y OTROS - SAULO

SURTIGAS

VEOLIA

Buscar...

luis.fonseca@mininterior.gov.co 2025-03-26 13:30

• Respuesta a Convocatoria para Reunión de Consulta Previa – Eta...

Laura.cera@afinia.com.co, MARIA ARCOA, Jaonia Ch... 2025-03-26 12:44

• EXCUSA POR NO ASISTENCIA

jcarcamo23@hotmail.com, nandoperez20@hotmail.c... 2025-03-26 11:14

• MODULACION BAZURTO

Umarcones 2025-03-26 10:57

• Fwd: Derecho de Petición (Artículo 23 de la Constitución Política...

ricardolive08@hotmail.com, Andres Gallardon 2025-03-25 12:09

• MODELOS DE QUEJA DISCIPLINARIA

neifdianm@gmail.com, Andres Gallardon 2025-03-25 11:15

• RESPUESTA A SU OFICIO DE SOLICITUD DE MESA DE TRABAJO ...

Carmen Rapuano Dominguez 2025-03-21 05:25

• Re: SOLICITUD CAPACITACION DR MARLON YANCES- PERSONE...

correspondencia@unp.gov.co, anleidy.julio@unp.gov... 2025-03-21 15:17

• Contestación a solicitud de información Rad. OT-688382- 68466...

correspondencia@unp.gov.co, katty.diaz@unp.gov.co 2025-03-21 15:15

• Contestación a solicitud de información Rad. OT-693734- 09293...

Juridica 2025-03-21 14:08

• CONTESTACION DE TUTELA

alcalde@cartagena.gov.co, alcalde@cartagena.gov.co... 2025-03-21 11:12

• REQUERIMIENTO en procura de que se realice la PAVIMENTACIO...

Mariaclaudiarange91, Planeacion 2025-03-20 18:04

• Solicitud de informe sobre la planeación y ejecución presupuesta...

secretariadeparticipacion@cartagena.gov.co, Mariaci... 2025-03-20 18:04

• Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la...

Direccióndedisa, Mariaclaudiarange91 2025-03-20 18:03

• Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la...

csagre@setcartagena.gov.co, Mariaclaudiarange91 2025-03-20 18:00

• Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la...

Responder Responder... Reenviar Eliminar Archivar SPAM Marcar Más

Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en programas sociales.

A secretariadeparticipacion@cartagena.gov.co, 1 más... el 2025-03-20 18:04

Detalles Cabecezas

Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en programas sociales.pdf (~04 KB)

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 20 de marzo de 2025

DOCTORA

ANA HELINA JIMENEZ

SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

secretariadeparticipacion@cartagena.gov.co

ASUNTO: Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en programas sociales.

Cordial Saludo,

En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas a esta Personería Distrital, me permito solicitar a su despacho un informe detallado sobre el estado de implementación y cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad en el Distrito de Cartagena.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

A planeacion@cartagena.gov.co, 2 más... el 2024-10-23 13:40

[Detalles](#) [Cabeceras](#)

REQUERIMIENTO DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS (1).pdf (~130 KB)

Cartagena de Indias 11 de octubre de 2024

Señor
Camilo Rey Sabogal
Secretario Planeación Distrital
planeacion@cartagena.gov.co.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS AVANCES EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.
Cordial saludo.

En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en concordancia con la C.N en su artículo 277, de acuerdo a las funciones establecidas en sus numerales 5 y 9, la ley 136/94, en sus numerales 1, 2,3 y 18, y la sentencia T-595 de 2002 de la Corte Constitucional, inspirados en el Decreto 262 de 2000, en particular las referidas a las labores preventivas dispuestas en el Art. 277 Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 de la Constitución Política y los Numerales 2 y 11 del Art. 7 y Numeral 9 del Art. 75 del Decreto 262 de 2000, Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003, me permito solicitarle se sirva informar sobre la existencia de políticas públicas dirigidas a comunidades y sujetos de especial protección constitucional.

Específicamente, requiero conocer la etapa actual de cada política y la fecha desde que se encuentra en dicha etapa. Esta solicitud se fundamenta en la obligación que está en cabeza del ente territorial Distrito de Cartagena, en implementar políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de la colectividad a la que están dirigidas, considerando tanto las disposiciones legales como las circunstancias fácticas que las respaldan

SOLICITUD DE CAPACITACIÓN EN FORMULACIÓN



A servicioalciudadano@dnf.gov.co, 2 más... el 2024-10-23 13:44

[✉ Detalles](#) [📄 Cabeceras](#)

SOLICITUD DIRECCION DE PLANEACION NACIONAL DE CAPACITACIONES PARA SEGUIMIENTO S POLITICAS PUBLICAS (1).pdf (~144 KB)

Cartagena de Indias 11 de octubre de 2024

señor

Jorge Iván González Borrero

Director del departamento nacional de planeación- DNP

servicioalciudadano@dnf.gov.co

REFERENCIA. SOLICITUD DE CAPACITACIÓN EN FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en concordancia en la C.N., la ley 136/94, me permito dirigir esta solicitud en virtud de la necesidad de esta Personería delegada, en fortalecer nuestras capacidades técnicas y prácticas en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, con el objetivo de generar un mayor valor público en nuestras acciones.

Conscientes de la importancia de estos procesos en el desarrollo de políticas públicas que se adelantan actualmente en el Distrito de Cartagena, solicitamos la creación de un espacio especializado, que nos permita adquirir las herramientas y conocimientos necesarios para llevar a cabo estas actividades de manera óptima, por lo que consideramos que es fundamental que quienes participemos en este proceso, podamos obtener conocimientos y habilidades esenciales, tales como:

Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector educativo.



A csagre@sedcartagena.gov.co, 1 más... el 2025-03-20 18:00

 Detalles  Cabeceras

 Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector educativo...pdf (~113 KB) 

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 20 de marzo de 2025

DOCTOR

ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

csagre@sedcartagena.gov.co.

ASUNTO: Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector educativo.

Cordial Saludo,

En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas a esta Personería Distrital, me permito solicitar a su despacho un informe detallado sobre el estado de implementación y cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad en el Distrito de Cartagena.

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Archivo SPAM Marcar Más

Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector educativo.



A csagre@sedcartagena.gov.co, 1 más... el 2025-03-20 18:00

 Detalles  Cabeceras

 Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector educativo...pdf (~113 KB) 

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 20 de marzo de 2025

DOCTOR

ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

csagre@sedcartagena.gov.co.

ASUNTO: Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector educativo.

Cordial Saludo,

En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas a esta Personería Distrital, me permito solicitar a su despacho un informe detallado sobre el estado de implementación y cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad en el Distrito de Cartagena.

 Responder  Responder ...  Reenviar  Eliminar  Archivo  SPAM  Marcar  Más

Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector salud.



A [Direcciondadis](#), 1 más... el 2025-03-20 18:03

 Detalles  Cabeceras

 Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector salud..pdf (~121 KB) 

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 20 de marzo de 2025

DOCTOR(A)

MALKA PIÑA BERDUGO

DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS

dadiscartagena.gov.co

ASUNTO: Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en el sector salud.

Cordial Saludo,

En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas a esta Personería Distrital, me permito solicitar a su despacho un informe detallado sobre el estado de implementación y cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad en el Distrito de Cartagena.

Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en programas sociales. 📎



A secretariadeparticipacion@cartagena.gov.co, 1 más... el 2025-03-20 18:04

 Detalles  Cabeceras

 Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en programas sociales.pdf (~94 KB) ▾

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 20 de marzo de 2025

DOCTORA

ANA MILENA JIMENEZ

SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

secretariadeparticipacion@cartagena.gov.co

ASUNTO: Solicitud de informe sobre la implementación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad en programas sociales.

Cordial Saludo,

En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas a esta Personería Distrital, me permito solicitar a su despacho un informe detallado sobre el estado de implementación y cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad en el Distrito de Cartagena.





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 12 de Noviembre 2025	HORA: 2:00 pm	PROXIMA REUNION:	
LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: YURANY CABRERA PIANETA			
PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL			
OBJETIVO: ASESORAMIENTO INTEGRAL A MUJER CUIDADORA DE SU ESPOSO QUIEN PRESENTA UNA DISCAPACIDAD IRREVERSIBLE Y HA SOLICITADO A TRAVES DE TUTELA QUE LA EPS ASIGUNE UN CUIDADOR, LO CUAL HA SIDO MUY A PESAR DEL FALLO A FAVOR NO CUMPLIDO POR NUEVA EPS			
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.			
ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ C	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
SHIRLY PEÑA PATERNINA	45500738	USUARIO	CUIDADOR
YURANI CABRERA PIANETA	32906773	PERSONERIA	PROF APOYO A LA GESTION CONTRATISTA
ORDEN DEL DÍA			
1. Saludo Y Presentación 2. Exposición de la Problemática 3. Asesoría y Compromisos 4. Despedida			
DESARROLLO			
<p>El día 12 de Noviembre a las 2:00 pm se brinda atención a la señora Shirley Peña P. en relación con la divulgación y promoción de derechos, así como la orientación en la garantía del derecho fundamental al cuidado y la solidaridad hacia una persona en condición de discapacidad y vulnerabilidad por parte de Nueva Eps quien ha negado el servicio de auxiliar de enfermería como apoyo a la atención del paciente en casa, debido a que su único cuidador es su esposa.</p> <p>La señora Shirley manifiesta que es desde hace más de 15 años es la cuidadora de su esposo quien padece una enfermedad degenerativa y en este momento es una persona totalmente dependiente de ella funcionalmente, de igual manera nos indica que interpuso acción de tutela a Nueva Eps frente al hecho del ordenamiento de sus médicos especialistas tratantes para que le sea asignado un servicio de auxiliar de enfermería, tutela que fue fallada a su favor y que la eps no cumplió al igual que el desacato.</p> <p>Durante la atención se orienta sobre los siguientes puntos:</p> <p>Solicitud para pensión de vejez por cuidadora de persona en condición de discapacidad.</p> <p>Se explica el procedimiento general, requisitos y entidad encargada para tramitar dicha pensión.</p>			



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Presentación de memoriales en garantía del derecho al cuidado.

Se orienta a la usuaria sobre la posibilidad de radicar documentos y solicitudes formales, sustentadas en la normatividad correspondiente, para promover el acceso a cuidados adecuados y continuos.

Se menciona que existe jurisprudencia que reconoce el derecho al cuidado y su alcance en personas en condición de discapacidad o dependencia.

Orientación en trámites administrativos.

Se brindan indicaciones sobre cómo proceder frente a negativas de servicios médicos o de cuidado, incluyendo rutas para elevar peticiones, quejas o recursos administrativos ante las entidades responsables.

Información sobre la posibilidad de interponer denuncia penal.

Se indica que, de considerarse que existe vulneración grave al derecho fundamental a la salud y a la vida, la usuaria puede acudir a la autoridad competente para instaurar denuncia penal por omisión o acciones que pongan en riesgo dichos derechos.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

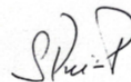
 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: MARLON YANEZ CAMARGO

CARGO: PERSONERO DELEGADO



NOMBRE: SHIRLEY PEÑA P

CARGO: USUARIO



NOMBRE: YURANI CABRERA PIANETA
CARGO: PROF DE APOYO A LA GESTION

NOMBRE:



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
 3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
Radicado	13001-33-33-007-2025-00189-00
Demandante	JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR
Demandado	NUEVA EPS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.	S-933
ASUNTO	AUTO REQUERIMIENTO PREVIO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que el accionante actuando a través de apoderado judicial allegó solicitud de incidente de desacato contra NUEVA EPS por el presunto incumplimiento a la sentencia de tutela No. AT 2025-0217 del 17 de septiembre hogaño, procede el despacho a pronunciarse.

II. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, mediante Sentencia dictada por esta unidad judicial dentro del presente accionamiento en fecha 17 de septiembre de 2025, resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y la dignidad humana, conculcados por la Sra. SHIRLEY ELENA PEÑA PATERNINA, a través de apoderado judicial, en favor de su esposo, el Sr. **JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.227, contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **NUEVA EPS** que, dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha efectuado, autorice el servicio de enfermería de 6 horas diarias los 7 días de la semana, tal como fue prescrito por su médico tratante especialista en neurología, al Sr. **JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.227, a fin de garantizarle una calidad de vida en condiciones dignas.

TERCERO: ORDENAR a **NUEVA EPS**, brinde tratamiento integral al Sr. **JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.227, con relación a la patología denominada COREOA DE HUNTINGTON, es decir, prestándole todos los procedimientos y medicamentos necesarios para el diagnóstico y posterior tratamiento de su patología, según los criterios determinados de su médico tratante.

CUARTO: DESVINCULESE del presente trámite constitucional al CENTRO MÉDICO BUENOS AIRES, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

III. CONSIDERACIONES



903780-1-9



Finalmente, el cumplimiento de las decisiones judiciales hace parte del derecho al acceso a la administración de justicia, que no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que se concreta en su resolución y, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico.

De hecho, el Decreto 2591 de 1991 estableció dos procedimientos judiciales específicos, idóneos y efectivos para hacer cesar la vulneración de los derechos fundamentales y exigir el efectivo acatamiento de las órdenes proferidas por el juez de tutela: (i) el trámite de cumplimiento y el (ii) incidente de desacato;¹ con respeto a los derechos de defensa y contradicción de los sujetos que en éste intervienen.

Así las cosas, se tiene que el accionante actuando a través de apoderado judicial manifiesta el incumplimiento de la sentencia de tutela argumentando que se dirigió a NUEVA EPS y le fue informado que desconocían dicho fallo y por el momento no existía una orden autorizada que diera cumplimiento a lo resuelto, así las cosas, estima pertinente el Juzgado que previo a abrir incidente de desacato, es necesario requerir al Dr. **FERNANDO ALEXANDER LÓPEZ RUIZ**, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional Norte, de NUEVA EPS, persona responsable del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2025 proferido por esta unidad judicial.

En igual sentido, requiérase al Dr. **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal Judicial, a Nivel Nacional, y persona encargada de realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela e incidentes de desacato en contra de la entidad, a fin de que, si aún no lo ha hecho, haga cumplir el fallo de tutela proferido en la fecha referenciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **FERNANDO ALEXANDER LÓPEZ RUIZ**, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional Norte, de NUEVA EPS, persona responsable del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, informe cuáles han sido las gestiones realizadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 17 de septiembre de 2025. En caso afirmativo, remita las pruebas correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal Judicial, a Nivel Nacional, y persona encargada de realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela e incidentes de desacato en contra de la entidad, a fin de que, si aún no lo ha hecho, en el término de dos



(2) días contados a partir de la notificación de este auto, haga cumplir el fallo de tutela proferido por esta unidad judicial el día 17 de septiembre de 2025.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz.

Sobre el canal de comunicación.

Se solicita a los sujetos procesales que todas las actuaciones se adelanten por medios electrónicos, dejando disponibles la utilización del correo electrónico de esta unidad judicial para efectos, el email es admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En esa medida y teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio la parte accionante señalo como correo de notificaciones: fernandocanopadilla@hotmail.com; la accionada NUEVA EPS en el correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co. En la secretaria de este despacho las notificaciones y tramites respectivos se harán por medio de las mencionadas cuentas de correo electrónico y para la parte accionada y vinculadas al buzón que tienen registrado para notificaciones judiciales según artículo 197 del CPACA y el señalado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ

Juez

Proyectó NDR

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Moreno Diaz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 007 Función Mixta Sin Secciones

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ce707481799f1dfa4d5a487b6056399cf0b256fa603952fdff8b9788b0c8a5**

Documento generado en 26/09/2025 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



903780-1-9





Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Incidente de Desacato
Radicado	13 001 33 33 007 2025 00189 00
Demandante	JESÚS MIGUEL GÓMEZ AMADOR
Demandado	NUEVA EPS
Auto de sustanciación No.	I-297
Asunto	Auto resuelve desacato

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La parte accionante actuando a través de apoderado judicial, allegó el día 23 de septiembre de la presente anualidad, solicitud de incidente de desacato contra NUEVA EPS, alegando el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido 17 de septiembre hogaño.

II. ANTECEDENTES

Mediante Sentencia AT 2025 0217 del 17 de septiembre de 2025, dentro de la acción de tutela de la referencia, el Despacho resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y la dignidad humana, conculcados por la Sra. SHIRLEY ELENA PEÑA PATERNINA, a través de apoderado judicial, en favor de su esposo, el Sr. **JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.227, contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **NUEVA EPS** que, dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha efectuado, autorice el servicio de enfermería de 6 horas diarias los 7 días de la semana, tal como fue prescrito por su médico tratante especialista en neurología, al Sr. **JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.227, a fin de garantizarle una calidad de vida en condiciones dignas.

TERCERO: ORDENAR a **NUEVA EPS**, brinde tratamiento integral al Sr. **JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.227, con relación a la patología denominada COREOA DE HUNTINGTON, es decir, prestándole todos los procedimientos y medicamentos necesarios para el diagnóstico y posterior tratamiento de su patología, según los criterios determinados de su médico tratante.

CUARTO: DESVINCULESE del presente trámite constitucional al CENTRO MÉDICO BUENOS AIRES, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La parte actora a través de su vocero judicial argumenta que NUEVA EPS ha incumplido lo dispuesto por el despacho en el referido fallo negándose a prestar el servicio de auxiliar de enfermería de 6 horas diarias los 7 días de la semana como le fue ordenado, habida cuenta que al dirigirse a la accionada le fue informado que desconocían el fallo y que por el momento no existía una orden autorizada que diera cumplimiento a lo resuelto.

Previo a abrir incidente de desacato, el despacho por auto del 26 de septiembre de 2025 dispuso requerir al Dr. FERNANDO ALEXANDER LÓPEZ RUIZ, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional Norte, de NUEVA EPS, persona responsable del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, para que informe las gestiones realizadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia de tutela del 17 de septiembre de 2025, y en el mismo sentido requirió al Dr. LUIS



903780-1-9





FERNANDO BERNAL JARAMILLO, o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal Judicial, a Nivel Nacional, y persona encargada de realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela e incidentes de desacato en contra de la entidad, a fin de que hiciera cumplir el fallo de tutela referido.

Como quiera que no hubo pronunciamiento por parte de la entidad encartada, seguidamente mediante auto del 6 de octubre hogaño, el despacho dispuso DAR APERTURA al presente trámite incidental en contra del Dr. FERNANDO ALEXANDER LÓPEZ RUIZ, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional Norte, de NUEVA EPS, y en contra del Dr. LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal Judicial, a Nivel Nacional, y persona encargada de realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela e incidentes de desacato en contra de la entidad.

Posteriormente mediante escrito de calendas 17 de octubre de 2025, la parte actora reitera el incumplimiento del fallo de tutela por parte de NUEVA EPS, al tiempo que solicita se declare en desacato a la accionada y en consecuencia de ello se sancione a los responsables con arresto de hasta seis meses y multa de hasta 20 SMMLV.

Aunado a lo anterior según el decir del vocero judicial, la entidad está haciendo una reevaluación sobre el diagnóstico del accionante a fin de argumentar que no necesita la atención ordenada, sin tener en cuenta que no ha mostrado signos de evolución, por el contrario, su salud se deteriora con el tiempo.

III. CONSIDERACIONES

Según voces del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el fallo que concede la tutela debe ser cumplido sin demora por la persona tutelada, pues de lo contrario el Juez podrá sancionarla por desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere Lugar. En armonía con la disposición anterior, se encuentra el art. 52 ejusdem, el cual dispone que: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”. Esta consulta se hace en el efecto suspensivo, de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional del 3 de Mayo de 1996.

• Caso concreto

En el caso que nos ocupa, tenemos que la parte incidentante solicita se sancione al representante legal de NUEVA EPS debido a que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 17 de septiembre de 2025 con relación a autorizar el servicio de enfermería de 6 horas diarias los 7 días de la semana al Sr. JESUS MIGUEL GOMEZ AMADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.227, a fin de garantizarle una calidad de vida en condiciones dignas; ni con la prestación del servicio integral en salud con relación a la patología denominada COREOA DE HUNTINGTON con la cual viene diagnosticado.

Frente a lo solicitado, el despacho observa que el servicio de cuidador que demanda el incidentante le fue prescrito desde el 16 de junio de la presente anualidad, y a la fecha vencido el termino otorgado





por este fallador para el cumplimiento de la sentencia del 17 de septiembre hogaño no se advierte materializado, toda vez que no se le ha suministrado.

Así las cosas, ante la información suministrada por el incidentante, y la ausencia de pronunciamiento por parte de NUEVA EPS, para esta casa judicial, es claro que la entidad incidentada no ha cumplido con la orden impartida, como quiera que no se advierte evidenciada la prestación del servicio ordenado en favor del Sr. JESÚS MIGUEL GÓMEZ AMADOR, mediante el fallo judicial en precedencia.

Así las cosas, de cara al cumplimiento de lo ordenado por este juzgador, se puede concluir que efectivamente el funcionario sancionado desató la orden impuesta, pues, claramente no se ha atendido la sentencia dictada por esta unidad judicial, mostrando con su omisión desidia en el cumplimiento de la orden judicial.

Por tanto, así las cosas, se deduce objetivamente el actuar negligente y displicente de la incidentada frente al cumplimiento de la orden emanada en la providencia que da origen al presente trámite, en tanto, la orden que la misma fue clara en el sentido que Nueva EPS contaba con la obligación de 1.- proporcionar el servicio de enfermería de 6 horas diarias los 7 días de la semana al accionante y 2.- brindar tratamiento integral al Sr. JESUS MIGUEL GÓMEZ AMADOR, por la patología COREOA DE HUNTINGTON, es decir, prestándole todos los procedimientos y el suministro de los medicamentos necesarios y todo cuanto requiere para el diagnóstico y posterior tratamiento de su patología, según los criterios determinados de su médico tratante.

Lo anterior, aunado a la condición deteriorada de salud que presenta, y la imperiosa necesidad de adoptar medidas contundentes y eficaces que garanticen los derechos amparados, permite interpretar que la desobediencia de la orden de amparo corresponde a una conducta injustificadamente omisiva o negligente.

Desde esta perspectiva, se impone concluir que se verificó tanto el factor objetivo consistente en la inobservancia de la sentencia proferida dentro del radicado de la referencia, como el factor subjetivo relativo a la rebeldía o renuencia injustificada del incidentado frente a la obligación de acatar dicho fallo, presupuestos necesarios para la imposición de la sanción por desacato prevista en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, con sustento en lo previsto en el artículo 52 de esa normatividad, se procederá a sancionar al Dr. **FERNANDO ALEXANDER LOPEZ RUIZ**, en su condición de Gerente Regional Norte de Nueva EPS, y al Dr. **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, en calidad de Representante Legal Judicial a Nivel Nacional, con el pago de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán cancelar de manera individual dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, como quiera que la finalidad del incidente de desacato es la materialización del cumplimiento a la orden emitida en el fallo de tutela, el despacho concederá un término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído para que NUEVA EPS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2025.

Vencido dicho término, se dispondrá la consulta del presente fallo ante el superior jerárquico. Envíese el expediente a la oficina judicial de esta ciudad a efectos de que haga el reparto pertinente para ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO al Dr. **FERNANDO ALEXANDER LOPEZ RUIZ**, en calidad de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, y al Dr. **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, en calidad de Representante Legal Judicial a Nivel Nacional, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta unidad judicial de fecha 17 de septiembre de 2025, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER al Dr. **FERNANDO ALEXANDER LOPEZ RUIZ**, en calidad de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, y al Dr. **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, en calidad de Representante Legal Judicial a Nivel Nacional, a realizar el pago de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán cancelar de manera individual dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Conceder el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído para que NUEVA EPS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de calendas 17 de septiembre de 2025.

CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito, lo aquí decidido.

QUINTO: Vencido el término señalado **CONSULTAR** el presente fallo con el superior jerárquico. Envíese el expediente digital a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de esta ciudad a efectos de que haga el reparto pertinente ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEXTO: Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, se solicita a los sujetos procesales que todas las actuaciones se adelanten por medios electrónicos, dejando disponibles la utilización del correo electrónico de esta unidad judicial para efectos, el email es admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ
Juez

Proyectó NDR

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Moreno Diaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 007 Función Mixta Sin Secciones
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1e6228ed79d13926f0932def9a482aa705fc867ffba1714558e992c6295d1**
Documento generado en 21/10/2025 02:51:28 PM





Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
MIGUEL	JESUS	GOMEZ	AMADOR
1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia		
BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:				73107227				

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	Año	Mes	Día
	2023	12	22
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	900449481		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO
Visual	SI		NO X
Auditiva	SI		NO X
Intelectual	SI	X	NO
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO
Sordoceguera	SI		NO X
Múltiple	SI	X	NO

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	87.50
Movilidad	100.00
Cuidado Personal	100.00
Relaciones	75.00
Actividades de la Vida Diaria	100.00
Participación	62.50

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales
b147.3 b330.2 b770.3

2. Codigos Estructuras Corporales
s199.378 s730.273 s750.273

3. Codigos Actividades y Participación
d310.3 d4602.4 d910.3



f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

INFORMACIÓN GENERAL

Admisión: AD92222

Paciente: CC 73107227 - MIGUEL JESUS GOMEZ AMADOR

Fecha de Nacimiento: 17/04/1964

Dirección:

Entidad: NUEVA EPS S.A.

Fecha de Impresión: 04/07/2025 22:30

Fecha de Atención: 04/07/2025 22:26

Edad: 61 año(s), 2 mes(es) y 17 días. **Sexo:** M

Telefone:

Impreso por:

EVOLUCIÓN CLÍNICA GENERAL

Signos vitales

F.Cardiaca:	80min	F.Respiratorias:	18min	Temperatura:	36°C
Presión Sistólica:	120mmHg	Presión Diastólica:	70mmHg	P. Arterial Media:	86.67mmHg
Talla:	0m	Peso:	0Kg		

Problema y Análisis

Problema (P):

Problema (P):
ATAJIA ESPINOCEREBELOSA - ENFERMEDAD MULTISQUEMICA CEREBRAL DE PEQUEÑOS VASOS - ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 3B -
GLOMERULOPATIA EN ESTUDIO - USUARIO DE GASTROSTOMA - SINCOPE NEUROMEDIADO VS CARDIOGENICO VS ORTOSTATICO

Subjetivo (S):

FAMILIAR MANIFIESTA ALTERACION DEL COMPORTAMIENTO, INSOMNIO, NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS

Objetivo (O):

CONSCIENTE Y ALERTA, CON BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, CUELLO SIMÉTRICO, MÓVIL, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN GENERALIZADA, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATÍAS, AFEBRIL, HIDRATADA, EUPNEICA, CARDIOPULMONAR ESTABLE, MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN AGREGADOS PATOLÓGICOS, RSCRS NO SE AUSCULTAN SOPLOS, ABDOMEN Blando DEPRESIBLE, NO PRESENTA DOLOR, NO SE PALPAN MASAS O MEGALÍAS, GASTROSTOMIA NORMOFUNCIONANTE, SIN SIGNOS DE INFECCIÓN DE ESTÓMAGO, PERO EN REGULARES CONDICIONES POR TIEMPO DE USO. GENITOURINARIO: NO EXPLORADO, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, HIPOTROFICAS, PERO CON PERMANENTE FLEXIÓN DE MIEMBROS INFERIORES. SIN EDEMA, CON BUEN LLENADO CAPILAR. PACIENTE CON SECUELAS MOTORAS SE DESPLAZA CON AYUDA.

Análisis (A):

PACIENTE MASCULINO DE 61 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, A QUIEN SE LE REALIZA VISITA MEDICA EN COMPAÑIA DE SHIRLEY PEÑA ESPOSA. PACIENTE CONSCIENTE Y ALERTA, EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, TOLERANDO OXIGENO AIRE AMBIENTE Y ALIMENTACION POR GASTROSTOMA SIN COMPLICACIONES, SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIGNOS VITALES EN METAS, DIURESIS Y HABITO INTESTINAL CONSERVADOS PERO CON USO DE PAÑAL POR NO CONTROL DE ESFINTERES. SE SOLICITA VALORACION POR FISIATRIA POR POCA EVOLUCION DE LIMITACIONES A PESAR DE TERAPIAS FISICAS. ADEMAS, SE INDICA CAMBIO DE Sonda SE GASTROSTOMA POR CADUCIDAD TENIENDO EN CUENTA TIEMPO DE USO. FUE VALORADO POR NEUROLOGIA QUIEN ANTE DETERIORO FUNCIONAL, ASOCIADO A ALTERACION DEL COMPORTAMIENTO, INSOMNIO, MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS DE CARA Y EXTREMIDADES, INESTABILIDAD POSTURAL Y DISFAGIA, INDICA CUIDADOS POR ENFERMERIA DURANTE 6 HORAS AL DIA. POR TANTO, SOLICITO VALORACION POR TRABAJO SOCIAL DOMICILIARIA. SIN OTROS CAMBIOS EN SU ESTADO DE SALUD, CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO Y SEGUIMIENTO CLINICO. SE RENUEVA ORDEN MEDICA VENCIDA INDICADA POR NEUROLOGIA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

Rips

Finalidad de la consulta:	10-No Aplica
Tipo de diagnóstico principal	3 - 3-Confirmado repetido
Causa externa:	13 - 13-Enfermedad general
Diagnóstico principal:	I678 - OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES ESPECIFICADAS
Diagnóstico relacionado 1:	G255 - OTRAS COREAS
Diagnóstico relacionado 2:	R13X- DISFAGIA
Diagnóstico relacionado 3:	R32X- INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

Plan(P):

CONTINUAR TERAPIAS FÍSICAS Y FONOAUDIOLÓGICAS DOMICILIARIAS. ÓRDENES VIGENTES DE PAÑALES HASTA JULIO. MEDICINA GENERAL DOMICILIARIA MENSUAL. VALORACION TRIMESTRAL POR NUTRICION DOMICILIARIA. S/S CAMBIO DE Sonda DE GASTROSTOMIA 22FR (20CC). S/S VALORACION DOMICILIARIA POR TRABAJO SOCIAL. S/S CUIDADOS POR ENFERMERIA DURANTE 6 HORAS DIARIAS ::NEUROLOGIA:: S/S VALORACION POR FISIATRIA. P/ INICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS. CLONAZEPAM TAB 2 MG, PASAR 1 TAB DIARIA POR SGT POR 30 DIAS # 30. TETRABENAZINA TABLETA 25MG/1U, PASAR 1 TAB CADA 6 HORAS POR SGT DURANTE 84 DIAS #336. AMANTADINA TABLETA 100 MG, DAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 90 DIAS # 180. ALGINATO DE SODIO 500 MG + BICARBONATO 267 MG + CARBONATO DE CALCIO 160 MG EN 10 ML SACHETS TOMAR 1 SACHETS CADA 12 HORAS POR 3 MESES # 180. CLOPERASTINA FENDIZOATO SUSP ORAL 3.54MG/ML (120ML) DAR 5 CC VO CADA 8H HASTA RESOLUCION CLINICA POR 1 SEMANA # 1. BOLSAS NUTRIFLO 1500 ML CAMBIAR CADA 3 DIAS POR 90 DIAS # 30. JERINGA PUNTA CATETER 60 ML CAMBIAR CADA 3 DIAS POR 90 DIAS # 30. ORDENES VIGENTES DE PAÑALES HASTA JULIO.



LAURA CATHERINE FIGUEROA SERRANO

MEDICINA GENERAL

1143390460

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.107.227**

GOMEZ AMADOR

APELLIDOS
MIGUEL JESUS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1964**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

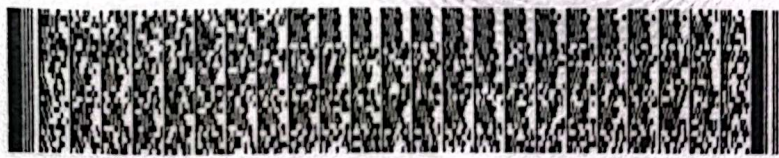
1.65 **O-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-1982 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00058142-M-0073107227-20080824 0002538980A 1 6090010963

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.500.738

PEÑA PATERNINA

APELLIDOS

SHIRLEY ELENA

NOMBRES

Shirley Elena Peña P

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1967**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

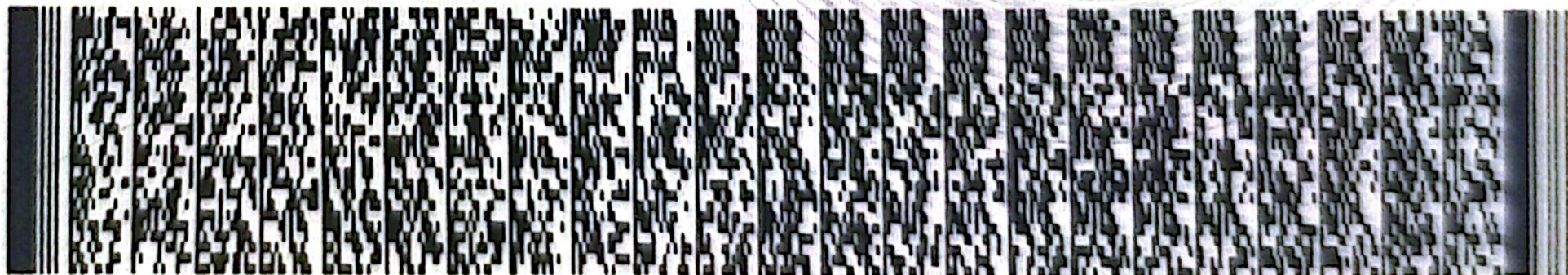
SEXO

15-NOV-1990 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00057842-F-0045500738-20080823

0002513575A 1

6040010362

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 04/10/2025 11:11	Fecha de Atención: 03/10/2025 08:31	Impreso por: ISABEL
Centro de atención: 01 - CENTRO MEDICO BUENOS AIRES S.A.S	Admisión: AD92222	
Paciente: CC 73107227 - MIGUEL JESUS GOMEZ AMADOR	Edad: 61 año(s), 5 mes(es) 16 día(s)	Sexo: M
Fecha de Nacimiento: 17/04/1964	Creencia:	Estado Civil: Casado
Religión:	Nivel: 1	Carnet:
Régimen: 1 - Contributivo	Lugar: Cartagena Bolívar	
Dirección:		
Teléfono:		
Ocupación: 999: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION		
Acompañante:	Parentesco Acomp.:	
Teléfono Acomp.:		
Dirección Acomp.:		
Responsable:	Parentesco Resp.:	
Teléfono Resp.:		
Dirección Resp.:	Especialidad: TRABAJO SOCIAL	
Médico Tratante: KELLY JOHANA REINO RODRIGUEZ		
Administradora: NUEVA EPS S.A		Tipo Vinculación: Beneficiario

Historia Clínica Trabajo Social

Fecha: 03/10/2025 Hora: 08:31

DATOS DE INTERÉS DEL PACIENTE

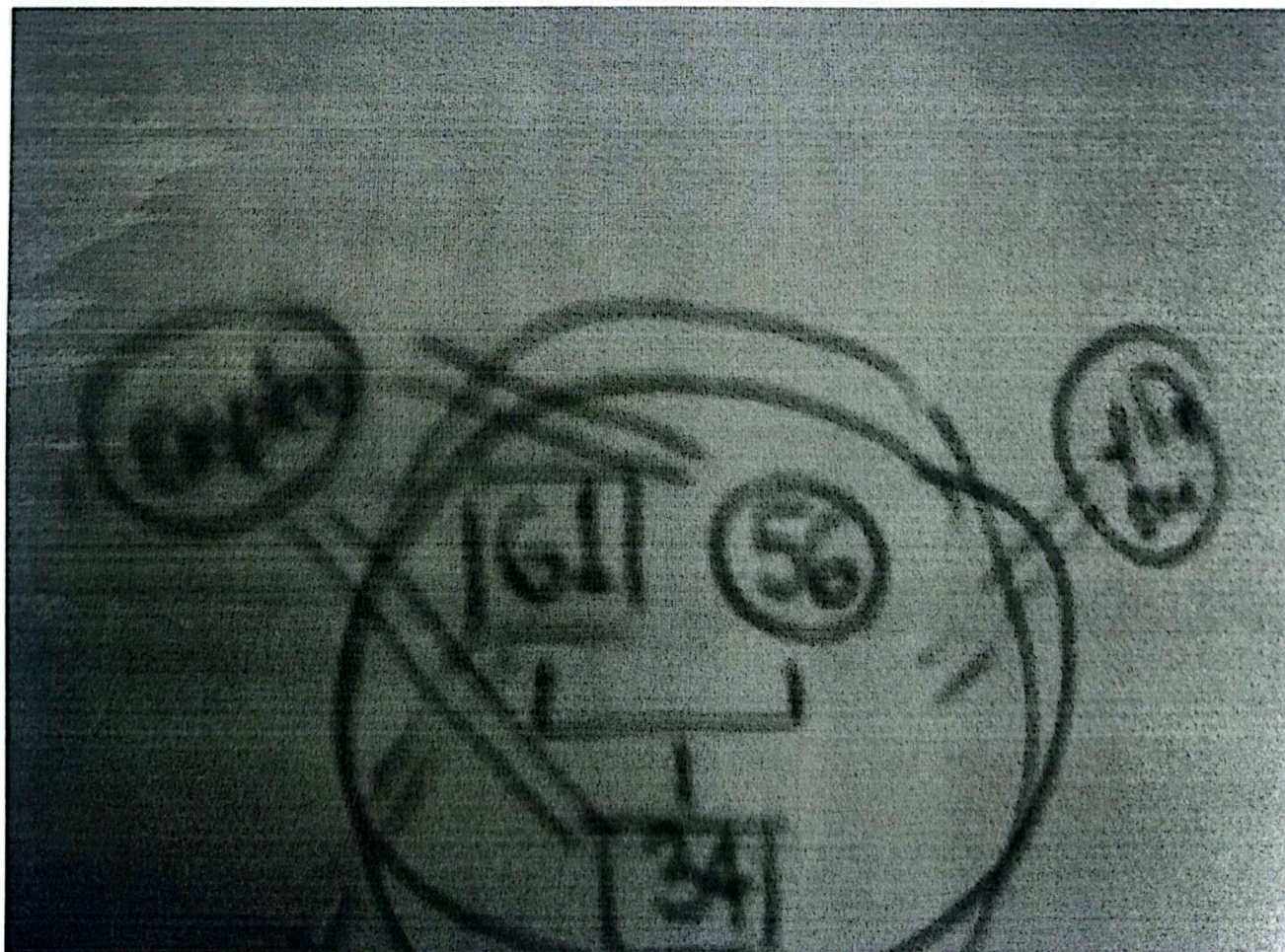
Escolaridad: Universitario Religión: Otra

Situación económica del paciente (Estrato): 3

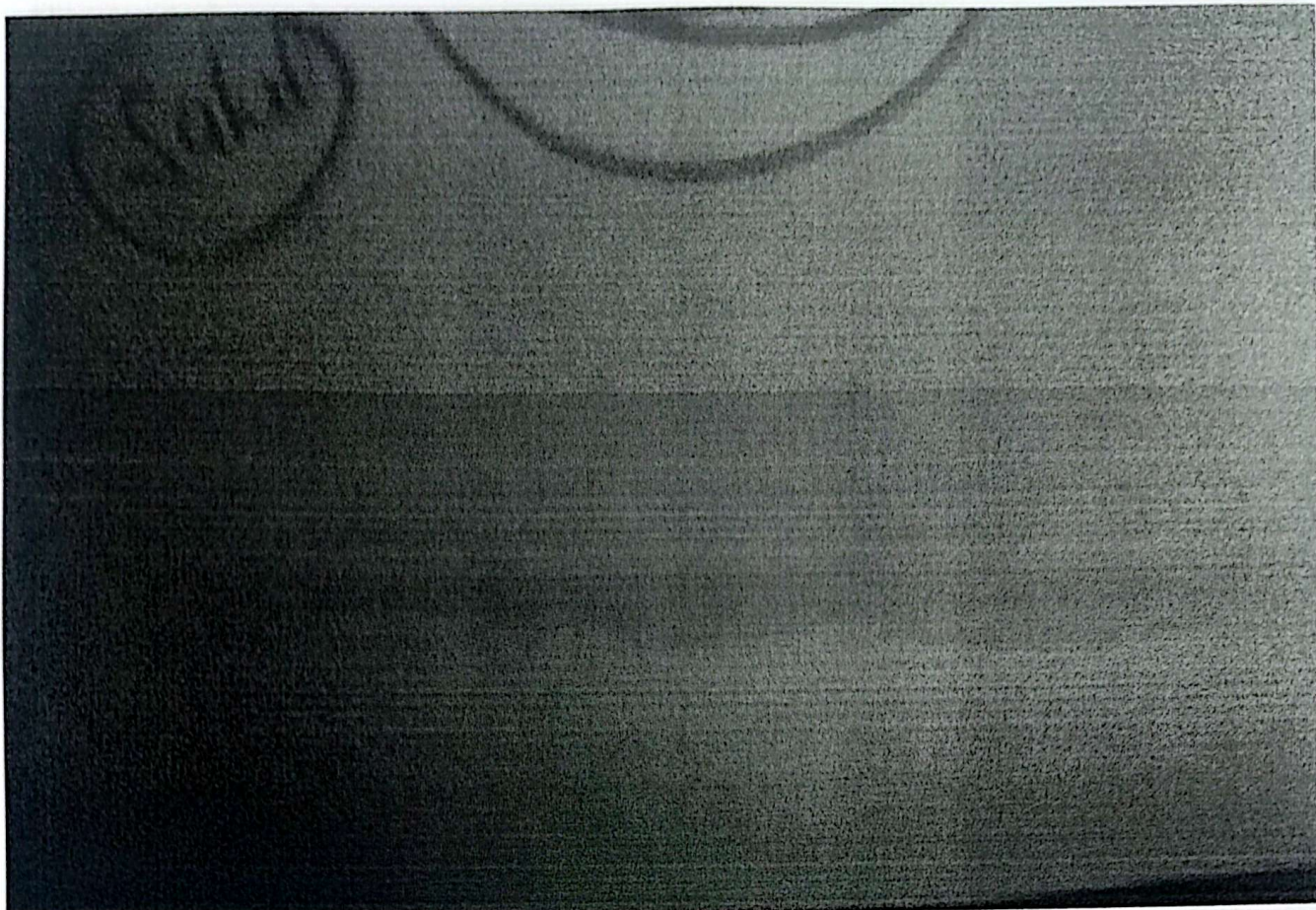
Tipo de vivienda: Familiar

¿El paciente trabaja?: No

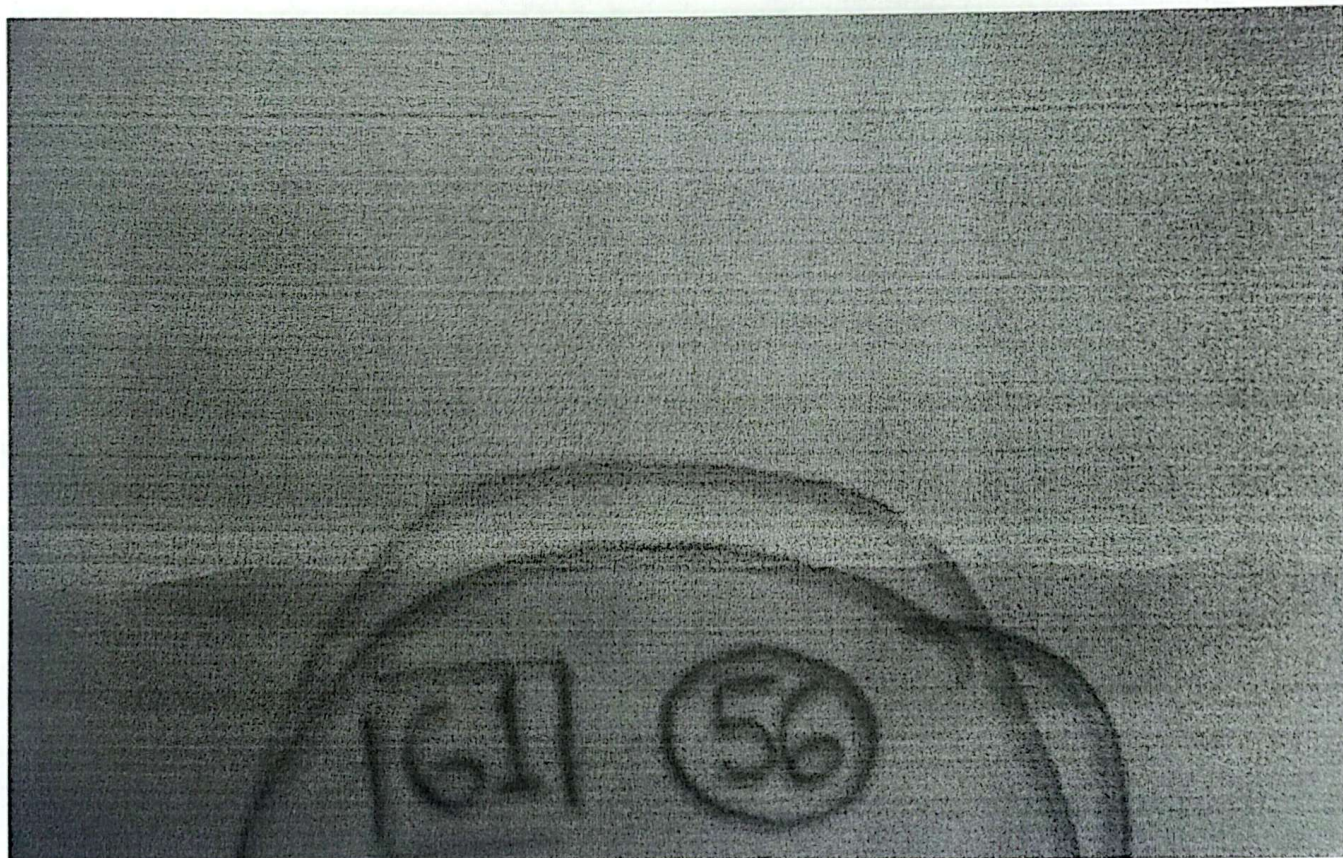
GENOGRAMA



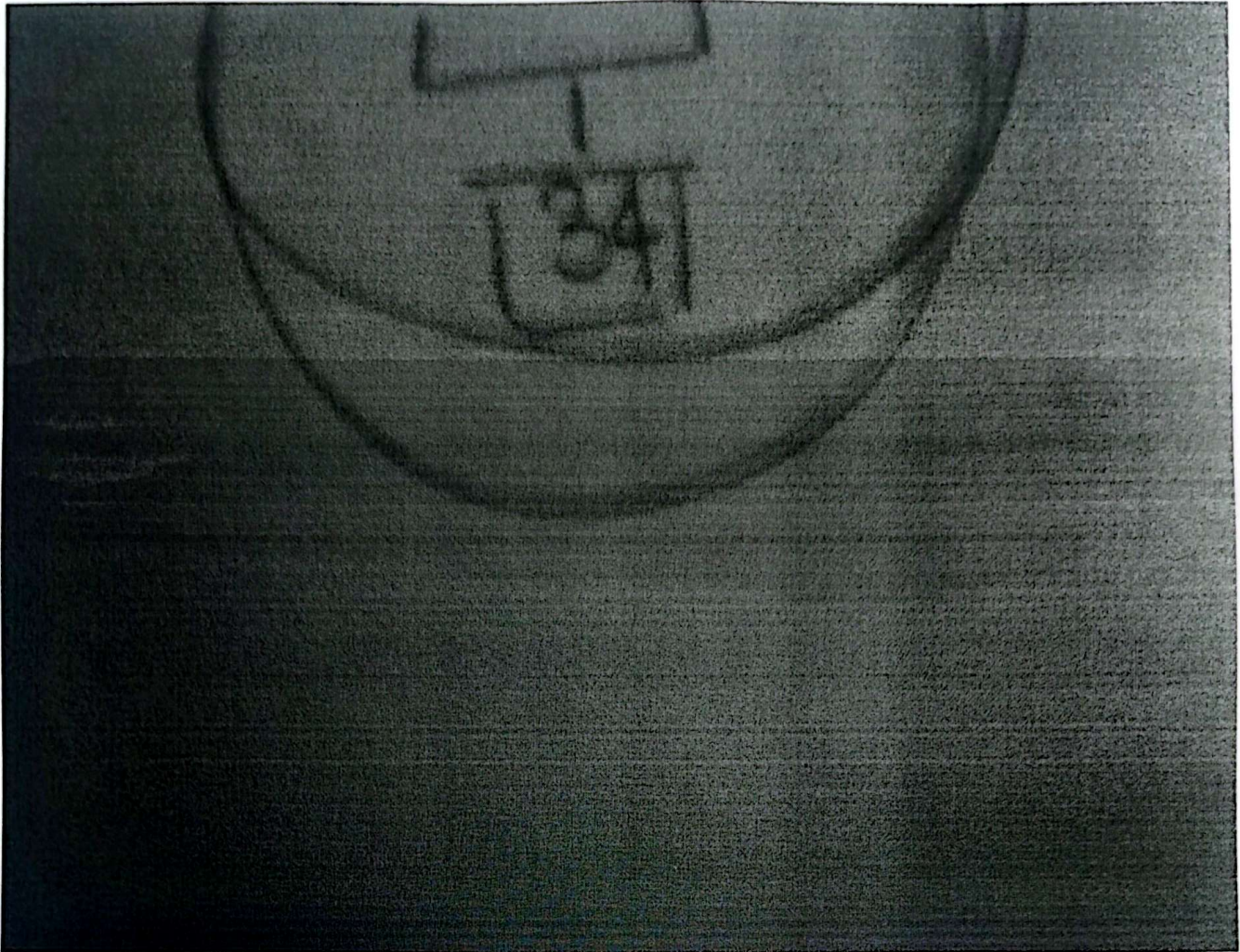
Historia Clinica Trabajo Social



ECOMAPA



Historia Clínica Trabajo Social

**Composición y dinámica Familiar**

SE IDENTIFICA TIPO DE FAMILIA EXTENSA, PACIENTE RESIDE CON ESPOSA Y SUEGRA EN EL DOMICILIO.

Factores de generatividad y vulnerabilidad

SE OBSERVA BUENA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL HOGAR, TENIENDO EN CUENTA QUE EL USUARIO SOLO CUENTA CON ESPOSA PARA CUIDADOS Y GESTIONES REQUERIDAS.

Relaciones familia extensa y red social

SE IDENTIFICA RED FAMILIAR LIMITADA, DONDE SOLO SU ESPOSA ES QUIEN ASUME EL CUIDADO Y ATENCIÓN DEL USUARIO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA FAMILIA DEL USUARIO SE ENCUENTRA AUSENTE DEL PROCESO SU HIJO SE ENCUENTRA FUERA DE CARTAGENA.

Descripción aspecto socioeconómico

DESDE EL ASPECTO ECONÓMICO, PACIENTE SUPLE SUS NECESIDADES BÁSICAS Y DE BIENESTAR POR MEDIO DE ESPOSA Y UN HIJO. TENDIENDO EN CUENTA QUE USUARIO TIENE UN HIJO MAYOR PERO NO APOYA EN CUIDADOS NI EN LA PARTE ECONOMICA.

Diagnostico social

SE OBSERVA CUIDADORA PRIMARIA COMPROMETIDA FRENTE A LOS PROCESOS, CUIDADOS BÁSICOS Y GESTIONES MEDICAS DEL PACIENTE.

RIPS

Finalidad de la consulta:	10 - No Aplica
Tipo de diagnóstico principal:	2 - Confirmado nuevo
Causa externa:	15 - Otra , VALORACIÓN DE TRABAJO SOCIAL
Diagnóstico principal:	I678 - OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES ESPECIFICADAS
Diagnóstico relacionado 1:	R13X - DISFAGIA
Diagnóstico relacionado 2:	R32X - INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

HÁBITOS

Historia Clínica Trabajo Social

Habitos: Fuma: No Alcohol: No Drogas: No

Deportes: No

Valoración:

SE REALIZA VALORACIÓN POR TRABAJO SOCIAL A USUARIO EN REFERENCIA, QUIEN SE ENCUENTRA EN COMPAÑÍA DE LA SEÑORA SHIRLY PEÑA (ESPOSA), QUIEN ES SU CUIDADORA PRIMARIA ES TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y LABORAR COMO ENCUESTADORA EN EL DANE POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MANIFIESTA ESTAR FRENTE AL PROCESO DE REQUERIMIENTOS Y CUIDADOS BÁSICOS DEL USUARIO, SE IDENTIFICA RED DE APOYO FAMILIAR LIMITADA PERO A TENER FAMILIARES (HERMANOS), PERO SE MANTIENEN AUSENTES DEL PROCESO, CON RESPECTO A SUS HIJOS NO SE ENCUENTRAN EN CARTAGENA, PERO SU HIJO MENOR PRODUCTO DE SU ÚLTIMO MATRIMONIO ESTÁ AL TANTO DEL PROCESO Y APOYA DE FORMA ECONÓMICA, VISITA VARIAS VECES AL AÑO A SU PADRE, DESDE ASPECTO DOMICILIARIO RESIDE EN DOMICILIO FAMILIAR DE SU ESPOSA SHIRLY DONDE TAMBIÉN RESIDE SUEGRA QUIEN ES ADULTO MAYOR Y ESTÁ BAJO SUS CUIDADOS, CON RESPECTO A CUIDADORA PRIMARIA PRESENTA DIFICULTADES COMO ESCOLIOSIS, ADÉMÁS DE OTRAS SITUACIONES QUE LE DIFICULTAN LOS CUIDADOS.

SE INDICA QUE EL OBJETIVO DE VISITA POR TRABAJO SOCIAL, ES CON EL FIN DE IDENTIFICAR CUIDADOR PRIMARIO, RED DE APOYO FAMILIAR Y ASPECTO ECONÓMICO DE PACIENTE.

Sugerencias:

LA IMPORTANCIA DEL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR A PACIENTE, ESTABLECER BUENA COMUNICACIÓN ASERTIVA ENTRE LOS MIEMBROS DEL HOGAR PARA GENERAR UN CONTEXTO HUMANIZADO.

Observaciones

Kelly Johana Reino Rodríguez
Trabajadora Social
Código 278161006-1
U. de C.

KELLY JOHANA REINO RODRIGUEZ
TRABAJO SOCIAL
1047393598

INFORMACIÓN GENERAL		
Fecha de Impresión: 04/10/2025 11:11	Fecha de Atención: 02/10/2025 22:33	Impreso por: ISABEL
Centro de atención: 01 - CENTRO MEDICO BUENOS AIRES S.A.S	Admisión: AD92222	
Paciente: CC 73107227 - MIGUEL JESUS GOMEZ AMADOR	Edad: 61 año(s), 5 mes(es) 16 día(s)	Sexo: M
Fecha de Nacimiento: 17/04/1964	Creencia:	Estado Civil: Casado
Religión:	Nivel: 1	Carnet:
Régimen: 1 - Contributivo	Lugar: Cartagena Bolívar	
Dirección:		
Teléfono:		
Ocupación: 999: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION		
Acompañante:	Parentesco Acomp.:	
Teléfono Acomp.:		
Dirección Acomp.:		
Responsable:	Parentesco Resp.:	
Teléfono Resp.:		
Dirección Resp.:		
Médico Tratante: LAURA CATHERINE FIGUEROA SERRANO	Especialidad: MEDICINA GENERAL	
Administradora: NUEVA EPS S.A		Tipo Vinculación: Beneficiario

EVOLUCIÓN CLÍNICA GENERAL

Signos vitales					
F. Cardíaca:	74min	F. Respiratorias:	19min	Temperatura:	36°C
Presión Sistólica:	100mmHg	Presión Diastólica:	70mmHg	P. Arterial Media:	80mmHg
Talla:	0m	Peso:	0Kg		

Problema y Análisis

Problema (P):
ATAXIA ESPINOCEREBELOSA - ENFERMEDAD MULTI-ISQUEMICA CEREBRAL DE PEQUEÑOS VASOS - ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 3B - GLOMERULOPATIA - COREA - USUARIO DE GASTROSTOMIA - LESION POR PRESION GLUTEA

Subjetivo (S):
FAMILIAR REFIERE QUE PACIENTE SE ENCUENTRA ESTABLE. MANIFIESTA NO CONTROL DE TRONCO A LA SEDESTACION. NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS

Objetivo (O):
PACIENTE SE ENCUENTRA CONSCIENTE Y ALERTA, CON BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, CUELLO SIMÉTRICO, MÓVIL, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN GENERALIZADA, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATÍAS, AFEBRIL, HIDRATADO, EUPNEICO, CARDIOPULMONAR ESTABLE, MURMULLLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SATO2: 98%, NO SOSTIENE TRONCO, SIN AGREGADOS PATOLÓGICOS, RSCSRs NO SE AUSCULTAN SOPLOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, NO PRESENTA DOLOR, NO SE PALPAN MASAS O MEGALIAS, GASTROSTOMIA NORMOFUNCIONANTE, EN BUENAS CONDICIONES, ESTOMA SIN SIGNOS DE INFECCIÓN LOCAL, GENITOURINARIO: NO EXPLORADO, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, HIPOTROFICAS, CON FLEXION CONSTANTE DE MIEMBROS INFERIORES, PRESENTA RIGIDEZ, SIN EDEMA, CON BUEN LLENADO CAPILAR, PACIENTE CON SECUELAS MOTORAS SE DESPLAZA CON AYUDA. PIEL: SE EVIDENCIA LESION TIPO ESCARA POR PRESION EN REGION GLUTEA, ERITEMATOSA, DE BORDES LIMITADOS, NO SECRECION, NO SIGNOS DE INFECCION LOCAL

Análisis (A):
PACIENTE MASCULINO DE 61 AÑOS CON ANTECEDENTES DESCRITOS, ACOMPAÑADO DE SHIRLEY PEÑA ESPOSA. ACTUALMENTE, CONSCIENTE Y ALERTA, EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, TOLERANDO OXIGENO AIRE AMBIENTE Y ALIMENTACION POR Sonda de GASTROSTOMIA SIN COMPLICACIONES, SIGNOS VITALES DENTRO DE METAS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO PRESENTA SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON DIURESIS Y HABITO INTESTINAL CONSERVADOS, CON USO DE PAÑAL POR NO CONTROL DE ESFINTERES. A LA ESPERA DE VALORACION POR FISIATRIA PARA EVALUACION DE DISCAPACIDAD, SE RENUEVA DICHA ORDEN. SE INDICA MANEJO TOPICO POR LESION POR PRESION EN REGION GLUTEA, NO REQUIERENTE DE CURACIONES POR CLINICA DE HERIDAS, YA QUE NO PRESENTA SIGNOS DE INFECCION. SE TRATA DE PACIENTE NO OXIGENODEPENDIENTE POR CANULA U OTRO MECANISMO DE ADMINISTRACION, SIN CONECCION A DISPOSITIVOS DE VENTILACION MECANICA U OTRO DISPOSITIVO DE SOPORTE VENTILATORIO, NO REQUIERE MONITOREO CONTINUO DE SIGNOS VITALES, NO REQUIERE DE HIGIENE BRONQUEAL YA QUE NO POSEE TRAQUEOSTOMIA, CUENTA CON GASTROSTOMIA CON ENTRENAMIENTO YA BRINDADO PARA SU USO Y CUIDADO. SE REVALUA CONDICION MEDICAMENTOSA DE PACIENTE Y NINGUNO REQUIERE DE VIA ENDOVENOSA, PUEDEN SER ADMINISTRADOS POR GASTROSTOMIA POR SU CUIDADOR PRIMARIO (FAMILIAR). ADEMAS, CUENTA CON RED DE APOYO FAMILIAR (2) HIJOS, DE LOS CUALES 1 APOYA ECONOMICAMENTE, YA QUE VIVE FUERA DE LA CIUDAD, SIENDO LA SEÑORA SHIRLEY PEÑA (ESPOSA) SU CUIDADORA PRINCIPAL. POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, LOS CUIDADOS BASICOS DEBEN CONTINUAR POR PARTE DE FAMILIAR Y RED DE APOYO, YA QUE NO CUENTA CON CRITERIO CLINICO PARA SER BENEFICIARIO DE CUIDADO BASICOS POR SERVICIO DE ENFERMERIA. SE EVALUA ESCALA DE BARTHEL DANDO COMO RESULTADO DEPENDIENTE TOTAL (5 PUNTOS), SE CONSIDERA CONTINUAR IGUAL MANEJO MEDICO Y SEGUIMIENTO CLINICO DOMICILIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

Rips

Finalidad de la consulta:	10-No Aplica
Tipo de diagnóstico principal	3 - 3-Confirmado repetido
Causa externa:	13 - 13-Enfermedad general
Diagnóstico principal:	I678 - OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES ESPECIFICADAS
Diagnóstico relacionado 1:	G255 - OTRAS COREAS
Diagnóstico relacionado 2:	Z931 - GASTROSTOMIA
Diagnóstico relacionado 3:	R32X - INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA
Plan(P):	

EVOLUCIÓN CLÍNICA GENERAL

- VALORACIÓN POR MEDICINA GENERAL MENSUAL
- VALORACIÓN TRIMESTRAL POR NUTRICIÓN, PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL DOMICILIARIAS
- CONTINUAR TERAPIAS RESPIRATORIAS Y FÍSICAS DOMICILIARIAS
- S/S VALORACIÓN AMBULATORIA POR FISIATRÍA PRIORITARIA
- CLONAZEPAM TABLETA 2 MG, PASAR 1 TAB DIARIA POR SGT POR 30 DÍAS # 30
- TETRABENAZINA TABLETA 25MG/1U, PASAR 1 TAB CADA 6 HORAS POR SGT DURANTE 84 DÍAS #336.
- AMANTADINA TABLETA 100 MG, PASAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR SGT DURANTE 90 DÍAS # 180.
- ÓXIDO DE ZINC AL 25% UNGUENTO 500GR, APLICAR VIA TOPICA CON CADA CAMBIO DE PAÑAL POR 90 DÍAS #9
- ALGINATO DE SODIO 5 GR + BICARBONATO DE SODIO 2.67 GR + MAGALDRATO 8 GR + SIMETICONA 1.2 GR SUSPENSION ORAL 240ML, PASAR 10 CC CADA 12 HORAS POR SGT DURANTE 90 DÍAS # 9
- ÓXIDO DE ZINC 5% + CALAMINA 5% CREMA TOPICA 60GR, APLICAR VIA TOPICA CON CADA CAMBIO DE PAÑAL DURANTE 90 DÍAS #6
- BOLSAS NUTRIFLO 1500 ML, CAMBIAR CADA 3 DÍAS POR 90 DÍAS # 30.
- JERINGA PUNTA CATETER 60 ML CAMBIAR CADA 3 DÍAS POR 90 DÍAS # 30.
- ORDEN VIGENTE DE PAÑALES POR 6 MESES DESDE AGOSTO

Dra. Laura Figueroa Serrano
T Medico General (C)
• R.L.B 1143390460

LAURA CATHERINE FIGUEROA SERRANO
MEDICINA GENERAL
1143390460

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Archivo SPAM Marcar Más

excusa a Solicitud de espacio para capacitación sobre Identidad y Autorreconocimiento – Comunidad de Tierra Bomba



A gruposetnicos@cartagena.gov.co el 2025-11-26 16:03

[Detalles](#) [Cabeceras](#)

Excusa Inv capacitación Oficina de Asuntos Etnicos Secretaria del Interior.pdf (~216 KB)

RE2511240915136588- CAPACITACION CASA AIKU.pdf (~475 KB)

Cartagena de Indias, D.T.H.Y.C., 26 de Noviembre 2025

Señores:

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Oficina de Asuntos Etnicos
Atn:
MARIA DEL CARMEN TORRES
Asesor de Despacho para Asuntos de Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras e Indigenas de Cartagena de Indias
Correo: gruposetnicos@cartagena.gov.co.

REF: Solicitud de espacio para capacitación sobre Identidad y Autorreconocimiento – Comunidad de Tierra Bomba

Asunto: Excusa

Estimada Doctora Torres,

Cordial saludo.

El Suscrito Personero delegado para las comunidades y sujeto de especial protección. En ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1998, La ley 136 de 1994, artículo 178 Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, me dirijo a usted comedidamente para presentar excusa por no asistencia a dicha capacitación, atendiendo que para esta fecha y hora se tenían otros compromisos previamente agendados.

Por tal motivo solicito de manera comedida y respetuosa y si ustedes lo consideran reagendar la presente actividad en una fecha posterior para así poder hacerle el seguimiento de rigor en defensa los derechos colectivos de la comunidad.

En correlación a lo anterior, recibimos información en el correo:
dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias. D.T.H.Y.C. 26 de Noviembre 2025

Señores:

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Oficina de Asuntos Étnicos

Atn:

MARIA DEL CARMEN TORRES

**Asesor de Despacho para Asuntos de Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras e Indígenas de Cartagena de Indias**

Correo: gruposetnicos@cartagena.gov.co.

REF: Solicitud de espacio para capacitación sobre Identidad y Autorreconocimiento – Comunidad de Tierra Bomba

Asunto: Excusa

Estimada Doctora Torres.

Cordial saludo.

El Suscrito **Personero delegado para las comunidades y sujeto de especial protección**. En ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, me dirijo a usted comedidamente para presentar excusa por no asistencia a dicha capacitación, atendiendo a que para esta fecha y hora se tenían otros compromisos previamente agendados.

Por tal motivo solicito de manera comedida y respetuosa y si ustedes lo consideran reagendar la presente actividad en una fecha posterior para así poder hacerle el seguimiento de rigor en defensa los derechos colectivos de la comunidad.

En correlación a lo anterior, recibimos información en el correo:

dcomunidad@personeriactagena.gov.co

Cordialmente;

SAULO E OSPINO PEREIRA

**PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE
ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL**

Proyectó: Yurani del Carmen Cabrera Pianeta
Prof. de Apoyo a la Gestión

Revisó: Elizabeth Jiménez Álvarez
P.U Delegada Comunidades



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 5 diciembre 2025	HORA: 10:00 AM	PROXIMA REUNION:
-------------------------	----------------	------------------

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
--

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA
--

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: SEGUIMIENTO ACCION DE TUTELA DEL SEÑOR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF CON FALLO A FAVOR

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.
--

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA	32.906.773	PERSONERIA DE CARTAGENA	Profesional de Apoyo a la Gestion

ORDEN DEL DÍA

N/A

DESARROLLO

<p>El día de hoy se hace seguimiento a la acción de tutela interpuesta por el señor Vicente Antonio Blel Scaff la cual se resolvió en segunda instancia en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Penal bajo el radicado No. 13-001-31-18-001-2025-00091-01 en el cual resolvió lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena, el 8 de octubre de 2025, que declaró improcedente la acción de tutela. En su lugar, negar el amparo constitucional invocado por Vicente Antonio Blel Scaff.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la UNP que, de manera provisional, mantenga las medidas de protección de las que venía siendo beneficiario, esto es, 2 vehículos blindados y 2 escoltas. La temporalidad de esta medida dependerá del resultado que arroje ese nuevo estudio, la recomendación que haga el CERREM y la nueva resolución que, después de ello, expida la UNP, en tanto que el juez de tutela no se encuentra habilitado para mantenerlas de manera perpetua.</p> <p>TERCERO: SE ADVIERTE que contra esta decisión no proceden recurso. Una vez ejecutoriada, REMÍTASE a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.</p>

COMPROMISOS



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriacartagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: Yurani del Carmen Cabrera Pianeta

CARGO: Profesional Apoyo a la Gestión

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

Radicado: 13-001-31-18-001-2025-00091-01
Interno: T2 No. 0640 de 2025
Accionante: Vicente Antonio Blel Scaff
Accionado: Unidad Nacional de Protección-UNP
Debido proceso administrativo y otros



**Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Cartagena
Sala de Decisión Penal**

**Magistrada Ponente:
Patricia Helena Corrales Hernández
Aprobado mediante Acta No. 199**

Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

1. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

1.1. Resolver el recurso de impugnación interpuesto por **Vicente Antonio Blel Scaff** contra la sentencia de primera instancia proferida por el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena**, el 8 de octubre de 2025, que declaró improcedente la acción de tutela promovida por el censor contra la **Unidad Nacional de Protección-UNP**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad, entre otros.

2. ANTECEDENTES

2.1. Manifestó el accionante que, durante el periodo comprendido desde el año 2020 al 2023 *-31 de diciembre-*, se desempeñó como gobernador del Departamento de Bolívar. Labor durante la cual recibió muchas amenazas por persecución que hizo a distintos grupos organizados, armados y al margen de la ley.

2.1.1. En la actualidad, precisó, se desempeña como líder social y político adscrito al Partido Conservador Colombiano y en oposición al gobierno nacional. Por lo cual, ha sido objeto de nuevas amenazas contra su vida y la de su familia. Mismas que fueron debidamente comunicadas ante las distintas autoridades como Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y la misma **UNP**.

2.1.2. Pese a lo anterior, la **UNP**, mediante Resolución del 18 de septiembre de 2025, desmontó su esquema de seguridad. Determinación que, sin lugar a dudas, lo *“pone en riesgo de forma directa mi vida, me deja desprotegido y permite que, los grupos armados organizados, puedan atentar en contra de*

Radicado: 13-001-31-18-001-2025-00091-01
Interno: T2 No. 0640 de 2025
Accionante: Vicente Antonio Blel Scaff
Accionado: Unidad Nacional de Protección-UNP
Debido proceso administrativo y otros

mi familia y de cualquier integrante de ella, evitando e impidiendo el ejercicio de líder social y contradictor de las políticas del actual gobierno nacional”.

2.1.3. Finalmente, advirtió que la **UNP** dispuso la “**REVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, POR HECHOS SOBREVINIENTES**, identificada como la OT-721382 de fecha 5 de septiembre de 2.025”.

2.2. Con fundamento en los anteriores hechos, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad, entre otros. En consecuencia, se *deje sin efectos* las Resoluciones DGRP 003171 y DGRP 087761 del 1° de abril y 18 de septiembre de 2025, respectivamente, y se ordene a la **UNP** que mantenga las medidas de protección que venían otorgadas a su favor consistentes en 2 vehículos blindados, 2 personas de protección, 1 chaleco antibalas y otras, acorde al nivel de riesgo tipo 2.

3. TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA

3.1. Surtido el reparto, le fue asignado el conocimiento de la acción de tutela al **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena**, el cual, mediante auto del 29 de septiembre de 2025, admitió la solicitud de amparo; vinculó a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Policía Nacional**, a la **Armada Nacional**, a la **Procuraduría General de la Nación**, a la **Defensoría del Pueblo**, la **Personería Distrital de Cartagena** y a la **Dirección de Seguridad de la Gobernación de Bolívar**, como terceros con interés; concedió la medida provisional invocada¹ y solicitó informe sobre los hechos que motivaron la presentación de la demanda.

3.2. En cumplimiento de ese requerimiento, la **UNP** afirmó que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, en tanto que, el “señor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, en su condición de Gobernador de Bolívar, fue objeto de valoración por la **finalización del periodo constitucional** y solicitó que el caso fue presentado ante el Comité Especial de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, escenario en el cual, se analizaron las particularidades del caso y con base a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, los delegados del Comité en ejercicio de sus facultades, recomendaron (...) Ajustar las medidas de protección de la siguiente manera: Finalizar dos (2) vehículos blindados y una (1) persona de protección. Ratificar una (1) persona de protección. (...) Recomendaciones adoptadas por la UNP mediante Resolución No. DGRP 3171 del 1 de abril de 2025 (Anexo), contra la cual, interpuso recurso de reposición resuelto como NO REPONER mediante la resolución DGRP 008761 del 18 de septiembre de 2025”.

¹ El *a quo* suspendió, provisionalmente, los efectos de las Resoluciones DGRP 003171 del 1° de abril y DGRP 008761 del 18 de septiembre de 2025, hasta que se profiera sentencia de fondo dentro del presente trámite constitucional.

3.2.1. En ese orden, señaló que *“el señor BLEL SCAFF, se encuentra en una situación de riesgo específica con menor grado en comparación a cuando ostentaba el cargo de Gobernador del Departamento de Bolívar, no obstante, no es viable mantener las medidas de cuando era Gobernador en consecuencia a que su condición poblacional ha cambiado, y ya no ostenta la misma visibilidad como servidor público”*.

3.2.2. Por último, señaló que *“activó la Orden de Trabajo O.T 721382, mediante la cual se inició una reevaluación del nivel de riesgo por hechos sobrevinientes en favor del señor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, oportunidad para que le exprese al analista de riesgo las situaciones y/o hechos amenazantes manifestados en el escrito tutelante, estudio del cual tiene conocimiento, toda vez que, el analista asignado ha tratado de contactarlo para efectuarle la respetiva entrevista, requisito sine qua non, para poder adelantar el respetico estudio, pero esto no ha sido posible, ya que el accionante no lo ha permitido, por lo cual, mediante OFI-2025-00025839 de fecha 5 de septiembre de 2025”*.

3.3. Por su parte, la **Personería Distrital de Cartagena** coadyuvó la solicitud de amparo constitucional promovida por **Vicente Antonio Blel Scaff** con la finalidad de que se proteja su vida e integridad personal ante las amenazas sufridas por su rol de líder social y político.

3.4. La **Armada Nacional**, la **Policía Nacional** y el **Ministerio del Interior** pidieron su desvinculación del trámite constitucional por falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto que no tienen injerencia en los hechos ni pretensiones elevadas por la parte accionante.

3.5. Vencido el término otorgado por el a quo, ninguna otra parte rindió informe.

3.6. Posteriormente, el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena**, mediante sentencia del 8 de octubre de 2025, declaró improcedente la acción de tutela promovida por **Vicente Antonio Blel Scaff** al no cumplir el requisito de subsidiariedad, pues, para lograr lo que pretende vía constitucional, el actor debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa a través del medio de nulidad y restablecimiento del derecho.

3.7. Notificado de la anterior decisión, **Vicente Antonio Blel Scaff** presentó recurso de impugnación, pues, a su juicio, la acción de tutela sí es el medio de defensa judicial al cual debe acudir para proteger sus derechos fundamentales ante amenazas de muerte.

3.7.1. En ese sentido, insistió en que *“nuevamente soy víctima de amenazas de muerte, como se evidencia en las denuncias interpuestas a fecha 3 de octubre de 2.025, cuando, fueron puestas en conocimiento de la autoridad, los abonados celulares utilizados, los mensajes escritos y las medidas*

Radicado: 13-001-31-18-001-2025-00091-01
Interno: T2 No. 0640 de 2025
Accionante: Vicente Antonio Blel Scaff
Accionado: Unidad Nacional de Protección-UNP
Debido proceso administrativo y otros

solicitadas de forma inmediato a todas las autoridades, para activar de forma inmediata la ruta de protección”.

3.7.2. Finalmente, señaló que *“mientras me desmontan el esquema de seguridad, colocado por haber en su momento ejercido la actividad riesgosa de ser GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, siga mi vida normal, me exponga a la delincuencia, a pesar de las amenazas de muerte recibidas de forma constante, porque, aún continúo ejerciendo la actividad de líder social y político de la ciudad de Cartagena, del departamento de Bolívar y de Colombia, como integrante del partido CONSERVADOR-COLOMBIANO que, es en la actualidad, uno de los más grandes opositores de las políticas de gobierno”.*

4. CONSIDERACIONES

4.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política de 1991 y 32 del Decreto 2591 de 1991, la Sala es competente para resolver la impugnación formulada contra la sentencia proferida por el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena**, el 8 de octubre de 2025.

4.2. De la procedencia de la acción de tutela. Requisito de subsidiariedad

4.2.1. Desde ya advierte la Sala que, contrario a lo afirmado por el *a quo*, en el caso objeto de estudio sí se satisfizo el requisito de subsidiariedad. Por ende, la acción de tutela será estudiada de fondo.

4.2.1.1. Lo anterior es así porque, si bien, en principio, **Vicente Antonio Blel Scaff** cuenta con otro medio de defensa judicial, esto es, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, en tanto que las Resoluciones DGRP 003171 y DGRP 087761 del 1º de abril y 18 de septiembre de 2025, respectivamente, expedidas por la **UNP** son actos administrativos. No obstante, como se verá, el actor se encuentra ante un riesgo en su seguridad que fue calificado por el **CERREM** como **extraordinario**.

4.2.1.2. De ese modo, sin lugar a dudas, se hace necesaria la intervención excepcional del juez constitucional en punto específico de analizar las resoluciones que ordenaron la reducción del esquema de protección del cuál venía siendo beneficiario, pues, de no hacerlo, podría consumarse un perjuicio irremediable en su contra como consecuencia de las amenazas de muerte. Por ello, resultaría desproporcionado remitirlo a otro medio de defensa judicial en el que los tiempos de respuesta son ostensiblemente superiores a los de la acción de tutela. Razón por la cual, no resulta idóneo ni eficaz para solventar la controversia que se propone a través del mecanismo de amparo.

4.3. Problema jurídico

4.3.1. En esta oportunidad, le corresponde a la Sala determinar si, al expedir las Resoluciones DGRP 003171 y DGRP 087761 del 1° de abril y 18 de septiembre de 2025, respectivamente, la UNP vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, vida e integridad personal de **Vicente Antonio Blel Scaff** al disminuir el esquema de protección del que venía siendo beneficiario.

4.4. De los criterios para evaluar su amenaza y el procedimiento de calificación del riesgo a cargo de la Unidad Nacional de Protección

4.4.1. La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha establecido que las autoridades encargadas de valorar los hechos con base en los cuales se solicitan las medidas de protección deben “*analizar los factores objetivos y subjetivos para identificar las circunstancias y decidir si hay lugar a la protección especial del derecho a la seguridad personal*”. Y que las *medidas de protección* dependerán del riesgo específico del peticionario, teniendo en cuenta que existen diferentes niveles de riesgo, lo cual dependerá de cada caso particular.

4.4.1.1. En ese sentido, en la sentencia T-199 de 2019, la Corte Constitucional indicó que

“[...] cuando un individuo se encuentra sometido a un nivel de riesgo normal u ordinario, en los términos definidos, no tiene derecho a solicitar medidas de protección por parte del Estado ya que los mismos son los derivados de la vida en sociedad. Por el contrario, cuando está sometido a amenazas extraordinarias o extremas surge el deber del Estado de brindar protección especial para evitar la vulneración concreta del derecho a la seguridad personal”.

4.4.1.2. Con el propósito de contemplar un procedimiento específicamente para la determinación del riesgo y el reconocimiento de medida de protección, el capítulo 2° del Título I de la Parte 4° del Libro 2° del Decreto 1066 de 2015 regula el programa destinado para la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías: (i) dirigentes o activistas de grupos políticos; (ii) defensores de derechos humanos; (iii) dirigentes sindicales; (iv) representantes de grupos étnicos; (v) periodistas y comunicadores sociales, entre otros.

4.4.1.3. A su turno, el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015 establece los principios que rigen los programas de prevención y protección, además de los constitucionales y legales que orientan la función administrativa². La norma señalada hace referencia, por una parte, al principio de **causalidad**, el cual establece que una persona podrá ser beneficiaria del programa de

² Ver sentencia T-367 de 2019. Los principios de buena fe, causalidad, complementariedad, concurrencia, consentimiento, coordinación, enfoque diferencial, exclusividad, idoneidad, oportunidad y reserva legal

protección, siempre y cuando, exista conexidad directa entre el riesgo y el cargo que ocupa o las actividades que desempeña. Y, por otra parte, al principio de **idoneidad**, que determina que las medidas de prevención y protección deberán ser acordes a la situación de riesgo y adecuadas a las condiciones particulares del protegido.

4.4.1.4. Así, la valoración y definición de las medidas de protección y seguridad deben fundamentarse en estudios técnicos especializados que justifiquen la necesidad de las medidas. De modo que, tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia T-199 de 2019: *“este procedimiento busca garantizar el debido proceso de las personas cobijadas por estas medidas, ya que la administración tiene el deber de argumentar sus determinaciones con conceptos técnicos especializados que motiven la decisión de otorgar, modificar o finalizar medidas de seguridad”*.

4.4.1.5. Bajo los anteriores derroteros, queda claro que la garantía del derecho al debido proceso y el desarrollo de los principios orientan los estudios de valoración y la asignación de medidas de protección, lo cual debe estar debidamente soportado en estudios técnicos especializados y específicos que fundamenten suficiente y razonablemente las decisiones proferidas por la autoridad competente.

4.5. Caso concreto

4.5.1. En nuestro caso particular, **Vicente Antonio Blel Scaff**, en nombre propio, promovió acción de tutela contra la **Unidad Nacional de Protección-UNP**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, dignidad, entre otros, pues, a través de las Resoluciones DGRP 003171 y DGRP 087761 del 1° de abril y 18 de septiembre de 2025, respectivamente, redujo su esquema de seguridad.

4.5.1.1. En concreto, señaló que, durante el periodo comprendido desde el año 2020 al 2023 *-31 de diciembre-*, se desempeñó como gobernador del Departamento de Bolívar. Labor durante la cual recibió muchas amenazas por persecución que hizo a distintos grupos organizados, armados y al margen de la ley. Y que, en la actualidad, se desempeña como líder social y político adscrito al Partido Conservador Colombiano y en oposición al gobierno nacional. Por lo cual, ha sido objeto de nuevas amenazas contra su vida y la de su familia. Mismas que fueron debidamente comunicadas ante las distintas autoridades como Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y la misma **UNP**.

4.5.1.2. Pues bien, teniendo como norte ese punto de queja, conviene apuntar que, mediante Resolución DGRP 003171 del 1° de abril de 2025 *“Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades”*, la **UNP** determinó:

Radicado: 13-001-31-18-001-2025-00091-01
Interno: T2 No. 0640 de 2025
Accionante: Vicente Antonio Blel Scaff
Accionado: Unidad Nacional de Protección-UNP
Debido proceso administrativo y otros

“Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73214047, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos.

Artículo 2º: Adoptar las medidas de protección recomendadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM de Servidores y Exservidores Públicos para el caso del (de la) señor (a) VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 2.4.1.2.6 Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado

Recomendación: Ajustar las medidas de protección de la siguiente manera: Finalizar dos (2) vehículos blindados y una (1) persona de protección. Ratificar una (1) persona de protección”.

4.5.1.3. Como sustento de aquella determinación consignó lo siguiente:

“En cuento a la situación de riesgo específica del señor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, está asociada a su condición poblacional de Exservidor público que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de Derechos Humanos o de paz del Gobierno Nacional, la cual ostenta por ser Exgobernador del Departamento de Bolívar, para el Periodo Constitucional 2020 – 2023, es reconocido en el departamento de Bolívar por sus actividades y liderazgo político, ostentando entre otro, el cargo de gobernador por el periodo constitucional 2020 -2023, en una zona con presencia del Grupos Armados Ilegales. De acuerdo con lo manifestado por el evaluado y las actividades de campo realizadas, no se evidenciaron elementos de juicio que permitan convalidar la realidad de las presuntas amenazas y aunque existe un proceso en la Fiscalía General de la Nación (FGN), este fue inactivado por conducta atípica, no obstante, las autoridades indicaron que tienen conocimiento, sin embargo, no aportaron argumentos probatorios que puedan convalidar la amenaza.

En cuanto al factor de amenaza, el señor exgobernador reporta intimidaciones telefónicas en inicios del periodo de 2024. No obstante, no se determina que estas situaciones son derivadas por su cargo, ni por las funciones que ejerció. Adicional, el apoyar las acciones y actividades de su familiar parlamentaria, no determina un riesgo visible, directo y con posibilidad de materializarse contra su integridad.

Como vulnerabilidades, se tuvo en cuenta su perfil, reconocimiento, y visibilidad, los desplazamientos que realiza y los entornos que frecuenta en un contexto de orden público donde existe presencia de Grupos Armados Ilegales, con situaciones adversas de seguridad para la fuerza pública y la población civil. Se tiene en cuenta las Alertas Tempranas (AT), No. 019/23 y 003/24 que advierten riesgos generalizados para líderes políticos, sociales y defensores de Derechos Humanos DDHH.

Por lo anterior se concluyó que, el evaluado, se encuentra en una situación de riesgo específica con menor grado en comparación a cuando ostentaba el cargo, lo que tenía inherente consigo una visibilidad para el anterior estudio de nivel de riesgo. Actualmente, debido a su condición poblacional de exservidor público, su liderazgo político en el departamento de Bolívar, los pronunciamientos y acciones que ha realizado en contra de los grupos armados organizados al margen de la ley, hace determinar que se encuentra expuesto a un riesgo que desborda su capacidad jurídica de soportar, ya que es posible que se presenten retaliaciones en su contra por parte esas estructuras armadas. No obstante, no es viable mantener las medidas de cuando era gobernador en consecuencia a que su condición poblacional ha cambiado, ya no ostenta la misma visibilidad como servidor público. No obstante, ostenta el derecho en menor grado a recibir medidas de protección del Estado a través de esta entidad (...)

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del (de la) señor(a) VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73214047, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, en sesión del 13/02/2025.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que la oficina Asesora Jurídica (OAJ), asistió a la sesión del CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, con el fin de socializar el cumplimiento de las sentencias emitidas por las diferentes instancias, quienes una vez con el conocimiento de lo impartido por el juez y del resultado del Estudio de Nivel de Riesgo, donde se confirmó que hubo una disminución del riesgo del señor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, al no ostentar el cargo y poder determinar que los hechos reportados fuesen conexos a su anterior cargo, por lo cual los delegados del CERREM, votaron por el ajuste de las medidas de protección en razón al principio de buena fe y en concordancia con los principios de idoneidad y oportunidad definidos en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015. Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2°. del artículo 2.4.1.2.38C. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38C. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron (...)

f. Recomendaciones del CERREM: Ajustar las medidas de protección de la siguiente manera: Finalizar dos (2) vehículos blindados y una (1) persona de protección. Ratificar una (1) persona de protección (...).

4.5.1.4. Contra esa determinación, **Vicente Antonio Blel Scaff** interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de la Resolución DGRP 008761 del 18 de septiembre de 2025 de manera negativa, pues la **UNP** determinó “*NO REPONER la Resolución DGRP 003171 de 01 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*”, dado que:

“De acuerdo con lo manifestado por el evaluado y con las actividades de verificación en campo, no se encontraron elementos de juicio suficientes que permitan convalidar la existencia real de las presuntas amenazas. Aunque existe un proceso en la Fiscalía General de la Nación, este fue inactivado por conducta atípica. Las autoridades indicaron tener conocimiento del caso; sin embargo, no aportaron elementos probatorios que respalden la amenaza reportada.

Que, para el caso del señor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, se tuvo en cuenta la información suministrada por las entidades, permitiendo que de las actividades de recopilación se observara que, la Fiscalía General de la Nación (FGN), evidenció que el evaluado registra denuncia por el delito de amenazas en el año 2024, la cual se encuentra inactiva por conducta atípica. La Personería de Cartagena, la Defensoría del Pueblo y el director de Seguridad Departamental Bolívar, indicaron que tienen conocimiento de las amenazas telefónicas en contra del evaluado, lo cual fue manifestado por el mismo en una reunión que adelantaron con las autoridades, por lo cual solicitaron la activación de la ruta de protección. El Departamento de Policía Nacional de Bolívar y la Gobernación Bolívar, informaron que tienen registro de información por parte del evaluado de las amenazas telefónicas en su contra.

En relación con el factor de amenaza, el exgobernador reportó haber recibido intimidaciones telefónicas a inicios del año 2024. No obstante, no se logró establecer que estas amenazas están directamente relacionadas con el cargo que desempeñó o con las funciones ejercidas durante su mandato.

Como factores de vulnerabilidad, se tuvo en cuenta su perfil, reconocimiento público, visibilidad, los desplazamientos que realiza y los entornos que frecuenta, los cuales se encuentran dentro de un contexto de orden público alterado por la presencia de Grupos Armados Ilegales, lo que implica riesgos tanto para la fuerza pública como para la población civil.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el contexto de la zona en la que reside, los desplazamientos que realiza y la información suministrada por las diferentes entidades y autoridades consultadas.

Habida cuenta de lo esbozado en el presente acto administrativo, es válido afirmar que el profesional analista encargado de realizar la recolección de insumos y el trabajo de campo para ponderar el riesgo, realizó todas las actividades tendientes a determinar, analizar e identificar la situación de riesgo que le asiste al recurrente conforme a las normas que rigen al Programa Prevención y Protección y a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional que a través de su nutrida jurisprudencia ha ido sentando en la materia.

Dichos elementos ut supra fueron considerados por parte de los delegados del Cuerpo Colegiado Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM y, con fundamento en ellos, validaron el riesgo como Extraordinario, por tanto, es acertado indicar que el procedimiento de evaluación de riesgo fue adelantado de manera pertinente, conducente y concluyente, respetando los parámetros para la adecuada valoración del riesgo del recurrente. Aunado, no puede desconocerse, de acuerdo con el resultado de las actividades de recopilación y análisis de la información en el desarrollo de la evaluación y/o reevaluación del nivel de riesgo, que la intensidad de la amenaza ponderó un nivel porcentual de 52,22% sustento fáctico por medio del cual se motivó el ajuste de las medidas de protección (...)."

4.5.1.5. Bajo ese contexto, considera la Sala que, al expedir las Resoluciones DGRP 003171 y DGRP 087761 del 1° de abril y 18 de septiembre de 2025, respectivamente, la **UNP** no vulneró derecho fundamental alguno, pues ponderó cada una de las situaciones de riesgo que fueron puestas de presente por **Vicente Antonio Blel Scaff** al momento de realizar el estudio de su situación, como lo fueron:

“1. Noticia en la web de Caracol Radio con fecha 27 de mayo de 2023, con titular Gobernación de Bolívar ofrece recompensa por asesinos de mujer en Simití.

2. Noticia en la web Política Heroica, información & opinión con fecha 07 de enero de 2023, con titular Gobernación de Bolívar ofrece recompensa para captura de los autores de dos homicidios que enlutan el Departamento.

3. Noticia en la web de Caracol Radio con fecha 09 de septiembre de 2021, titular recompensa de \$100 millones por los más buscados en el sur de Bolívar.

4. Noticia en la web de Alerta Caribe de fecha 19 de diciembre de 2023 con titular “Gobernación de Bolívar ofrece \$50 millones para encontrar al profesor Hermides Vásquez”. 5. Noticia en la web de El Espectador de fecha 14 de mayo de 2023, con titular “ofrecen recompensa por responsables del asesinato de lideresa en Carmen de Bolívar”.

6. Noticia en la web de RCN Radio de fecha 31 de octubre de 2023, con titular “Ofrecen 10\$ millones de recompensa por responsables de disturbios en Tiquisio, Bolívar”.

7. Noticia en la web de ABC Noticias hoy de fecha 12 de julio de 2022, con titular “Recompensa para esclarecer crimen en el sur de Bolívar, ofrece gobierno departamental”.

Radicado: 13-001-31-18-001-2025-00091-01
Interno: T2 No. 0640 de 2025
Accionante: Vicente Antonio Blel Scaff
Accionado: Unidad Nacional de Protección-UNP
Debido proceso administrativo y otros

4.5.1.6. Además, tuvo en cuenta que, actualmente, ya no funge como gobernador y, por ende, su nivel de riesgo y exposición disminuyó desde que, el 31 de diciembre de 2023, dejó aquel cargo. Especialmente cuando no aportó y/o puso de presente hechos nuevos o resientes que sirvan de sustento para mantener las medidas de protección.

4.5.1.7. Así las cosas, la Sala **modificará** la sentencia de primera instancia proferida por el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena**, el 8 de octubre de 2025, que declaró improcedente la acción de tutela. En su lugar, **negará** el amparo constitucional invocado por **Vicente Antonio Blel Scaff**.

4.5.1.8. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, luego de la expedición de aquellas resoluciones, la **UNP** *“activó la Orden de Trabajo O.T 721382, mediante la cual se inició una reevaluación del nivel de riesgo por hechos sobrevinientes en favor del señor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, oportunidad para que le exprese al analista de riesgo las situaciones y/o hechos amenazantes manifestados en el escrito tutelante”*, pues el accionante puso de presente hechos nuevos -el 9 de octubre de 2025- que no fueron aportadas en un principio.

4.5.1.9. Mientras ello ocurre, y se establecen las nuevas condiciones de riesgo y exposición en las que se encuentra **Vicente Antonio Blel Scaff** ante recientes amenazas, la Sala considera plausible ordenarle a la **UNP** que, de manera provisional, mantenga las medidas de protección de las que venía siendo beneficiario, esto es, 2 vehículos blindados y 2 escoltas.

4.5.1.10. Aquella medida se toma de manera preventiva en aras de garantizar una protección adecuada a favor de una persona que, como se vio, tiene un riesgo de exposición categorizado como extraordinario.

4.5.1.11. Por último, se precisa que la temporalidad de esa medida dependerá del resultado que arroje ese nuevo estudio, la recomendación que haga el **CERREM** y la nueva resolución que, después de ello, expida la **UNP**, en tanto que el juez de tutela no se encuentra habilitado para mantenerlas de manera perpetua.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida por el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena**, el 8 de octubre de 2025, que declaró improcedente la acción

Radicado: 13-001-31-18-001-2025-00091-01
Interno: T2 No. 0640 de 2025
Accionante: Vicente Antonio Blel Scaff
Accionado: Unidad Nacional de Protección-UNP
Debido proceso administrativo y otros

de tutela. En su lugar, **negar** el amparo constitucional invocado por **Vicente Antonio Blel Scaff**.

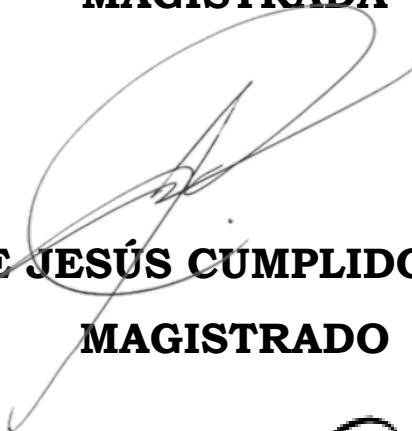
SEGUNDO: ORDENAR a la **UNP** que, de manera provisional, mantenga las medidas de protección de las que venía siendo beneficiario, esto es, 2 vehículos blindados y 2 escoltas. La temporalidad de esta medida dependerá del resultado que arroje ese nuevo estudio, la recomendación que haga el **CERREM** y la nueva resolución que, después de ello, expida la **UNP**, en tanto que el juez de tutela no se encuentra habilitado para mantenerlas de manera perpetua.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra esta decisión no proceden recurso. Una vez ejecutoriada, **REMÍTASE** a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

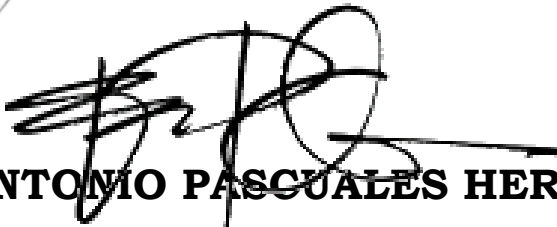
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA



JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO



FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

Radicado: 13-001-31-18-001-2025-00091-01
Interno: T2 No. 0640 de 2025
Accionante: Vicente Antonio Blel Scaff
Accionado: Unidad Nacional de Protección-UNP
Debido proceso administrativo y otros

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 5 diciembre 2025	HORA: 10:00 AM	PROXIMA REUNION:
--------------------------------	-----------------------	-------------------------

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL
--

OBJETIVO: SEGUIMIENTO ACCION DE TUTELA DEL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS CON FALLO A FAVOR
--

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
YURANIS DEL CARMEN CABRERA PIANETA	32.906.773	PERSONERIA DE CARTAGENA	Profesional de Apoyo a la Gestion

ORDEN DEL DÍA

N/A

DESARROLLO

El día de hoy se hace seguimiento a la acción de tutela interpuesta por el señor José Luis Rodríguez Barros la cual se resolvió en Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias con Funciones de Control de Garantías bajo el radicado No. 13001-40-88-004-2025-00526-00 en el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional solicitado a través de la presente acción de tutela por el señor EUGENIO GOMEZ JIMENEZ, por los motivos esbozados en la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; y si el mismo no fuera impugnado dentro del término legal, remítase el cuaderno original y/o digital a la Corte Constitucional para su eventual revisión, previas las anotaciones de rigor en los libros y sistemas respectivos (Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991), lo que se hará por la Secretaría de esta Unidad Judicial

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriacartagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

--	--	--

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: Yurani del Carmen Cabrera Pianeta

CARGO: Profesional Apoyo a la Gestión

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Cartagena de Indias D.T. y C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CLASE DE ACCIÓN	TUTELA
DECISIÓN	FALLO
RADICADO	13001-40-88-004-2025-00526-00
ACCIONANTE	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS COMO APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR EUGENIO GOMEZ JIMENEZ
ACCIONADO	INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE PONTEZUELA, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS
VINCULADOS	REMBERTO ARZUSA, MARBELLA NUÑEZ, KEVIN CERVANTE NUÑEZ, ADALIDES RODRIGUEZ, GALIS ZAMBRANO JIMENEZ, MIGUEL JIMENEZ, LUIS FELIPE ARZUSA, HENRY LEAL, CARLOS ANDRES PADEZGO y OSCAR HERRERA, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

1. OBJETO A DECIDIR

Procede esta Judicatura a emitir el fallo que en derecho corresponda, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS COMO APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR EUGENIO GOMEZ JIMENEZ contra los actos violatorios de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

2. HECHOS RELEVANTES

En la acción de tutela se expone que, desde enero de 2020, el accionante promovió una querrella policiva por perturbación a la posesión ante la Inspección de Policía, trámite que ha estado marcado por múltiples dilaciones.

Tras la declaración de impedimento del primer inspector, el asunto fue asumido por la Inspección de Pontezuela, que inició las diligencias con repetidas suspensiones de la inspección ocular entre febrero y marzo de 2020. Solo hasta junio de 2021 se profirió el fallo de primera instancia que declaró contraventores a los querrellados y ordenó el desalojo del inmueble.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

La decisión fue apelada y confirmada en septiembre de 2022 por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena. Sin embargo, una vez devuelto el expediente, la ejecución del desalojo ha sido infructuosa.

Desde febrero de 2023 hasta octubre de 2025 las fechas programadas para la diligencia han sido aplazadas reiteradamente por solicitudes de la Policía Metropolitana de Cartagena o por intervenciones de la Personería, la cual exigió la aplicación de la Sentencia SU-016 de 2021 y promovió caracterizaciones sociales.

Estas caracterizaciones también fueron fallidas, incluso una realizada por la Cruz Roja, que no pudo efectuarse debido a actos de violencia de los ocupantes del predio.

El accionante sostiene que los sucesivos aplazamientos, la falta de ejecución de la orden de desalojo y la exigencia de nuevas diligencias, incluso sufragadas por él mismo, han generado un desgaste económico grave y prolongado.

Afirma que la inejecución de la orden policiva por parte de las autoridades competentes constituye una dilación injustificada que desconoce sus derechos fundamentales, en particular el derecho al debido proceso y a la protección efectiva de su posesión. Por ello solicita amparo constitucional para que se ordene la realización oportuna de la diligencia de desalojo y se ponga fin a las demoras atribuibles a las entidades accionadas.

3. PRETENSIONES

“1. Ordenar al Inspector de Policía de Pontezuela qué y demás accionados, en un plazo máximo de 5 días, programe y lleve a cabo la audiencia de desalojo y protección posesoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016.

2. Designar un inspector ad-hoc en caso de que el actual inspector continúe incumpliendo o declarándose impedido sin justa causa.

3. Ordenar a la Policía Nacional que preste el apoyo necesario para garantizar la realización de la diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

4. Exhortar a la Personería Distrital para que supervise el cumplimiento de lo ordenado”.

PRONUNCIAMIENTO DE INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE PONTEZUELA.

Remitió el expediente policivo a este despacho, ello acompañado de un archivo adjunto que demuestra la notificación de la presente tutela enviada al correo sandravivianacruzmurillo@gmail.com junto con la demanda y sus anexos.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE CARTAGENA.

“Bajo ese entendido, sea la oportunidad para manifestar que la Secretaria del interior y convivencia ciudadana, frente a los inspectores de policía actúa como superior funcional, lo cual quiere decir, que si bien, las inspecciones están adscritas a Esta dependencia, ellos son totalmente autónomos en el trámite, conocimiento y decisión de los procesos tengan bajo su conocimiento.

Así las Cosas, dentro del presente trámite constitucional consideramos que existe falta de legitimación en la causa por pasiva en virtud a que LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, no tiene capacidad para ser accionada y/o vinculada dentro del caso que nos ocupa.

PRONUNCIAMIENTO DE LA UNGRD.

“En cuanto a los hechos expuestos por la accionante, es preciso indicar al señor Juez de Tutela, que los presupuestos fácticos en que se funda la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados como conculcados por el señor tutelante, en la actual acción de tutela, no le son de competencia a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, por lo que no es posible pronunciarse de fondo sobre su veracidad o no”.

PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

“La entidad no integra el proceso policivo de origen, no tiene facultades para programar, suspender o ejecutar diligencias de desalojo, no ha tenido relación funcional con los aplazamientos o retrasos cuestionados por el accionante”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

“Revisado el escrito inicial y su pretensión principal, se observa que las mismas se dirigen exclusivamente en contra del la INSPECCION RURAL DE POLICIA DE PONTEZUELA. Así, frente a las solicitudes elevadas y tramites iniciados, este órgano de control carece de competencia para atenderlas, so pena de extralimitarse en alguna de sus competencias, lo cual le está prohibido, máxime que ninguna de ellas fue dirigida frente a esta entidad”.

PRONUNCIAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

“La Agencia carece de absoluta competencia para atender las pretensiones del accionante o para pronunciarse sobre la actuación desplegada por la parte accionada en el desarrollo de funciones jurisdiccionales de su competencia, como tampoco, puede determinar si otra Autoridad ha vulnerado algún derecho fundamental que requiera protección inmediata”.

PRONUNCIAMIENTO DE LA MECAR.

“Nótese, su señoría, que las dos solicitudes de reprogramación elevadas por la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias respecto de la diligencia señalada, obedecen a situaciones de orden público que exigieron la total disponibilidad y atención del personal policial, con el fin de garantizar la prestación de un servicio eficiente, oportuno y con plena capacidad operativa. Estas circunstancias, ajenas a la voluntad institucional, demandaron la priorización inmediata de recursos humanos y logísticos, en aras de salvaguardar la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público, funciones que constitucional y legalmente están en cabeza de la Institución”.

PRONUNCIAMIENTO DE LA OAGR.D.

“Nuestra cobertura funcional, de conformidad al marco legal referenciado, comprende el rol de asesorar, coordinar, articular, asistir, promover y gestionar con las demás dependencias y Entidades de la Alcaldía, al igual que con los entes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Departamentales, Nacionales y empresas privadas, en los factores de riesgo, calamidad, desastres que se llegasen a presentar bajo los lineamientos misionales de conocimiento, reducción del riesgo y manejo del desastre; generados por situaciones o fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales.

En este sentido, nos mantenemos en la tesis que esta Oficina Asesora en ningún caso ha vulnerado los derechos fundamentales INCOADOS por el accionante”.

PRONUNCIAMIENTO DE CORVIVIENDA.

“En lo que respecta a CORVIVIENDA según lo relatado en los hechos de la acción de tutela, no queda duda alguna que la entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, esto, por cuanto Corvivienda no tiene ningún tipo de relación y no es garante de los derechos que la accionante considera vulnerados, no tiene competencia en el asunto y no puede responder al mismo, tampoco es responsable de la vulneración o protección de los derechos del accionante, por tanto, esta entidad no tiene legitimación en la causa por pasiva”.

PRONUNCIAMIENTO DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

“Teniendo en cuenta la naturaleza y las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así como lo manifestado por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS COMO APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR EUGENIO GOMEZ JIMENEZ, esta entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental, toda vez que, las actuaciones administrativas NO corresponden a la órbita de nuestra competencia, sino a la INSPECCION RURAL DE POLICÍA DE PONTEZUELA”.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

El trámite para la presente acción de tutela se inició por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta Seccional, correspondiéndole el conocimiento de esta al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, en donde fue recibida el día 5 de noviembre de 2025.

Posteriormente, mediante auto del 6 de noviembre de 2025 se ordenó su admisión, así como también se decretó, en observancia a los principios de contradicción y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

defensa, solicitarle a la entidad demandada se sirviera, bajo los preceptos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, rendir un informe amplio, claro y detallado, referente a los hechos materia de tutela.

Seguidamente, por considerarlo pertinente y precaver una posible nulidad, esta judicatura declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio referido y se ordenó la vinculación de los demás interesados en el presente trámite constitucional, ello por auto del 20 de noviembre de 2025.

5. CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional; mediante ella toda persona nacional o extranjera puede reclamar ante los jueces, por sí o por intermedio de otra que actúa a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o persona natural y/o jurídica de carácter privada. Es de anotar que solo procederá dicha actuación de resorte constitucional, cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto es, tiene el carácter de subsidiaria.

Este despacho, en virtud de lo preceptuado anteriormente, es competente para el trámite y la decisión a tomar dentro de la acción de tutela de la referencia, dado el lugar donde se pregona ha ocurrido la supuesta violación de los derechos constitucionales fundamentales, pues es éste el territorio en donde se encuentra demarcada la competencia sobre la cual ejerce este juzgado la potestad que le otorga la jurisdicción por mandato legal y la calidad de la accionada, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, artículo 5, 37 e inciso 3º del numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

6. CASO CONCRETO

Con fundamento en los anteriores elementos constitucionales, pasa el despacho a analizar si efectivamente se ha presentado una vulneración o no de los derechos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

fundamentales incoados por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS COMO APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR EUGENIO GOMEZ JIMENEZ.

De entrada, esta casa judicial considera que en el caso concreto no confluyen los requisitos de procedibilidad para el amparo excepcional de la acción de tutela, referentes estos a los principios de necesidad, urgencia o inminencia de un perjuicio irremediable, en lo relativo a las pretensiones encaminadas a que el juez de tutela intervenga en un proceso policivo que aún se encuentra en curso.

Sobre tales asuntos, ha establecido entonces la jurisprudencia constitucional que: *“esta acción tiene un carácter subsidiario y residual, por lo que ella solo procede cuando quiera que el afectado **no tenga a su alcance otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo ese otro medio, la tutela se ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable.**”* (Negrillas fuera de texto) Sentencia T-883 de 2013

Nada obra en el plenario que ilustre a esta oficina judicial lo que configura el perjuicio irremediable, entendido este como aquel que se *“caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar **próximo a ocurrir**; (ii) **grave**, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un **grado relevante**; (iii) que **requiera medidas urgentes** para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela, **sea impostergable** a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad”*, (Negrillas por este despacho) Sentencia T-711 de 2011.

También ha esbozado la Corte, en **Sentencia T-747 de 2008; Magistrada Ponente CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ**: *“No obstante la informalidad del amparo constitucional, quien pretende eludir transitoriamente el trámite ordinario de un problema jurídico, debe presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la **simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela**”*.

Con todo, esta oficina judicial encuentra que las suspensiones y aplazamientos de la diligencia de desalojo no se encuentran infundadas, de tal forma que pueda decirse con plenitud que las entidades accionadas hayan procedido de manera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

malintencionada o negligente para con la misma, con miras a transgredir los derechos iusfundamentales de la parte actora.

Así, según acta del 15 de febrero de 2023, la diligencia fue suspendida y aplazada para el 14 de marzo de 2023 por tanto se advirtieron riesgos posibles en la concreción del operativo de desalojo.

La diligencia del 14 de marzo de 2023 fue suspendida previo a su realización, pues la POLICÍA NACIONAL advirtió que no contaba con el personal suficiente pues la división del ESMAD se encontraba trasladada a otros municipios por cuestiones de orden público, cuestión que fue reafirmada en sede constitucional por esta institución de la Fuerza Pública, remitiendo los soportes que así lo demuestran.

El 9 de mayo de 2023 se suspendió en razón a que se consideró por parte del funcionario de la SECRETARÍA DEL INTERIOR DE CARTAGENA que se hacía necesario cumplir con lo estipulado por la Sentencia SU-016 de 2021, ya que dentro de las personas a desalojar se encuentran víctimas del desplazamiento forzado; motivo mismo por el cual no se realizó la diligencia del 15 de enero de 2024.

La diligencia del 22 de abril de 2025 no se inició por falta de realización del proceso de caracterización por parte de la CRUZ ROJA COLOMBIANA, a lo que se recuerda que las personas a desalojar son más de 150, dentro de las cuales se encuentran niños y ancianos, por lo cual, con todo sentido, se revela necesario hacer más riguroso el procedimiento de desalojo, a efectos de no quebrantar los derechos fundamentales de personas que cuentan con una marcada protección constitucional y convencional.

La diligencia del 5 de agosto de 2025 y la última del 28 de octubre hogaño, fueron suspendidas con previo aviso de la POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA, quien advirtió que, para la primera, la Institución se encontraría en actividades relacionadas con la conmemoración del 7 de agosto y, sobre la segunda, el comandante operativo de seguridad de esa fuerza comunicó que la POLICÍA se ocuparía de la seguridad de algunos dignatarios que visitaron la ciudad de Cartagena para esa fecha, además de la ocupación del personal de policía en la operación de traslado de los vagones del Metro de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Corolario, no avizora esta unidad judicial un comportamiento desidioso por parte de la INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE PONTEZUELA, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS o dilaciones intencionales o injustificadas que represente la necesidad de la intervención del juez de tutela a efectos de corregir acciones y omisiones que hayan conllevado a la vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Bajo este supuesto, resulta oportuno poner de presente al accionante que revisadas las actuaciones surtidas por parte de la INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE PONTEZUELA, no se encontró yerro con suficiente relevancia constitucional que permita acceder al amparo requerido.

Por lo tanto, este despacho, si bien argumentó sobre la falta de causales de procedencia de la acción de tutela, se inclina en mejor medida en decidir no tutelar los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA incoados en la presente acción de tutela por el profesional JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS COMO APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR EUGENIO GOMEZ JIMENEZ interpuesta contra la INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE PONTEZUELA, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.

En mérito de lo explanado, con fundamento en la línea jurisprudencial arriba señalada, **EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

7. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional solicitado a través de la presente acción de tutela por el señor EUGENIO GOMEZ JIMENEZ, por los motivos esbozados en la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; y si el mismo no fuera impugnado dentro del término legal, remítase el cuaderno original y/o digital a la Corte Constitucional para su eventual revisión,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar
Centro, sector la Matuna, Plaza Benkos Biojó, kra. 11 a - 62, Antiguo Edificio Cajanal, piso 4
Correo Electrónico: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

previas las anotaciones de rigor en los libros y sistemas respectivos (Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991), lo que se hará por la Secretaría de esta Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIME ARABIA PERCY
JUEZ



**INFORME DE PLANES DE ACCION
DELEGADA ASUNTO DE COMUNIDAD Y SUJETO DE ESPECIAL
PROTECCION**

**VIGENCIA 2025
CUARTO TRIMESTRE**

Presentado Por: Saulo Enrique Ospino

Proyectado Por: Yurani Cabrera Pianeta

Presentado Personera Distrital de Cartagena de Indias



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Código: GQ-F-002

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

Versión: 3

FORMATO DE INFORME

Fecha de aprobación:
3/08/2024

**FECHA DE
EMISIÓN DEL
INFORME**

Día:

05

Mes:

12

Año:

2025

Referencia (tema).

Promover la prestación de acciones constitucionales y colectivas en defensa de los derechos fundamentales, establecidos en la ley estatutaria del derecho a la participación ciudadana.

Responsable del informe

PERSONERIA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

Proceso o subproceso

DELEGADA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

Presentado a

**SEGUNDA Y TERCERA LINEA DE DEFENSA DE LA
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Código: GQ-F-002

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

Versión: 3

FORMATO DE INFORME

Fecha de aprobación:
3/08/2024

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION	4
2. OBJETIVO.....	4
3. CUERPO DEL INFORME.....	4
4. CONCLUSIONES.....	14
5. RECOMENDACIONES	14
6. ANEXOS.....	14



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Código: GQ-F-002

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

Versión: 3

FORMATO DE INFORME

Fecha de aprobación
3/08/2024

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe de gestión documenta las actividades realizadas por la Personería delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional durante el tercer trimestre de 2025. Este documento se centra en las acciones propias de la labor misional de promover y asesorar a las comunidades, para así garantizar la defensa y promoción de los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional.

1. OBJETIVO

Promover y facilitar la implementación de acciones constitucionales y colectivas que garanticen la defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, a través de la sensibilización, capacitación y asesoría en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

2. CUERPO O NUCLEO INFORME

Durante el Trimestre nuestra delegada realizo en materia de presentación de acciones Constitucionales lo siguiente:

INFORMES TRIMESTRALES - Plan de Acción de Personería delegada para las Comunidades - 2025					
TRIMESTRE	ACTIVIDAD	SUBCATEGORÍA	TOTAL	# PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
TRIMESTRE 4	ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHOS DE PETICIÓN	29	29	
		TUTELAS	24	24	
		ACCIONES POPULARES			

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

De conformidad a la información anterior dimos respuestas mediante informes remitidos a la oficina Jurídica de 24 tutelas y atendimos un total de 29 peticiones proveniente de miembros de la comunidad.

- El día 2 de octubre de 2025 se elabora y remite a la oficina asesora jurídica de la Personería Distrital informe para dar respuesta acción de tutela RADICADO: 13001-4088-010-2025-003402-00 accionante: Ángel Mier Blanquicet, en representación de la red nacional de veedurías 'el estado soy yo'. ACCIONADOS: Comisión de Ética del Pacto Histórico.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T. y C. 02 de octubre de 2025.

Dr. ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica Personería
Correo: juridica@personeriadecartagena.gov.co

Asunto: Informe de Tutela. Rad. N° 11001-4003-067-2025-01065-00.

Juzgado Sexta y Sete Civil Municipal de Bogotá.
Correo: cmj6@judicial.gob.co

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	13001-4088-010-2025-003402-00
ACCIONANTE:	ÁNGEL MIER BLANQUICET, en Representación de la RED NACIONAL DE VEEDURIAS 'EL ESTADO SOY YO'.
ACCIONADOS:	Comisión de Ética del Pacto Histórico.
VINCULADOS:	Movimiento Colombia Humana, Red Nacional de Veedurías 'El Estado Soy Yo', a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, Partido Conservador Colombiano, a las siguientes Veedurías: Pulkra, de Frente a Cartagena, Cartagena Ejemplar, Compromiso Ético, Derecho En Todo, Todos Por Cartagena, Ojos de la Verdad, Control Fiscal Electivo, Eficiencia Nacional, Por el Cartagena, Cartagena Activa
Oficiar al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.	

Reciban cordial saludo.



Av. Pedro de Heredia, Fin de la Plaza, sector Los Arboles, cable 32 No. 20 C-14.
Teléfono: 314 102 2266
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Mediante la presente, yo, SAULO E. OSPINO PEREIRA, actuando en mi calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 850 de 2003, Ley 2166 de 2021, me permito pronunciar sobre los hechos que surgen en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, y en la que fue vinculada la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, entidad que pasa a exponer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El presente escrito se allega con observancia del término preconstituido de un (1) día, otorgado por su Honorable Despacho. Y recibido a través de Correo Electrónico en esta Agencia del Ministerio Público.

II. CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

De conformidad con lo expresado por el accionante, la presente Agencia del Ministerio Público, en atención a la vinculación de la Personería Distrital de Cartagena en calidad de tercero interviniente dentro de la acción de tutela de referencia, y en cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

Antes de la notificación de este despacho, la Personería Distrital no tenía conocimiento previo sobre la radicación de las solicitudes del accionante ante el ente accionado.

Siendo más explícitos, en el caso sub examine, la Personería manifiesta:

- Que en el marco del artículo 23, C.N. En armonía con la ley 1755 de 2015, la accionada tiene la obligación de dar respuesta de fondo y oportuna a las solicitudes impetradas por el accionante.
- Coadyuvamos las garantías dentro del marco legal a las veedurías para el control social.
- Que revisado nuestro archivo de registros de veedurías inscritas ante la Personería Distrital de Cartagena, podemos certificar que la RED



Av. Pedro de Heredia, Fin de la Plaza, sector Los Arboles, cable 32 No. 20 C-14.
Teléfono: 314 102 2266
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

NACIONAL DE VEEDURIAS 'EL ESTADO SOY YO'. Registra inscripción ante esta Personería Distrital desde la fecha (13) de marzo del año 2012, con actualización de fecha (24) de julio del año 2018 renovada por (18) días más. Que su representante legal y presidente es el Sr. ANGEL MIER BLANQUICET, identificado con la CC. N° 73977137 de Cartagena. De carácter y cobertura nacional.

IV. MANIFESTACIÓN ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones del demandante que se dirijan en contra de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, las cuales deben ser tenidas por improcedentes, por configurarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente mecanismo.

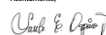
V. SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad con lo expuesto, me permito solicitar a su honorable despacho se otorgue el señalamiento solicitado en lo que corresponde a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y en su lugar, se sirva ordenar la devolución de la entidad que represento del trámite en cuestión.

VI. NOTIFICACIONES

En su defecto las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico institucional designado para notificaciones judiciales: juridica@personeriadecartagena.gov.co

Atentamente,


SAULO E. OSPINO PEREIRA

Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional

Propio, Cesar M. Torres Castro
As. Adjunto

- El día 3 de octubre de 2025 se elabora y remite a la oficina asesora jurídica de la Personería Distrital informe para dar respuesta acción de tutela RADICADO: 50124-40-89-001-2025-00076-00. ACCIONANTE: KEVIN OLIVER KEPP ARRIETA en Representación de la Veeduría Ciudadana ACCIONADO: Alcaldía Municipal de Cabuyaro-Meta y Corporación Social Colombia Viva. Vinculado: Procuraduría General de la Nación-Personería Distrital de Cartagena de Indias-Gobernación del Meta- Personería Municipal de Cabuyaro- Meta.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D. T. y C. 03 de octubre de 2025.

Dr. ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica Personería
Correo: juridica@personeriadecartagena.gov.co
E. S. D.

Asunto: Informe de Tutela. Rad. N° 50124-40-89-001-2025-00076-00.

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro-Meta.
Correo: 81pmcabuyaro@cendoi.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	50124-40-89-001-2025-00076-00
ACCIONANTE:	KEVIN OLIVER KEPP ARRIETA en Representación de la Veeduría Ciudadana
ACCIONADO:	Alcalde Municipal de Cabuyaro-Meta y Corporación Social Colombia Viva
Vinculado:	Procuraduría General de la Nación-Personería Distrital de Cartagena de Indias-Gobernación del Meta-Personería Municipal de Cabuyaro-Meta.

Reciban cordial saludo.

Mediante la presente, yo SAULO E. OSPINO PEREIRA, actuando en mi calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 850 de 2003. Ley. 2109 de 2021, me permito pronunciarme sobre los hechos que versan en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, y en la que fue vinculada la PERSONERÍA DISTRITAL

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector La Amador, calle 52 No. 26 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
3114015750
www.personeriadecartagena.gov.co



Personería Distrital de Cartagena de Indias



DE CARTAGENA, entidad que pasa a exponer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

El presente escrito se allega con observancia del término perentorio de dos (2) días, otorgado por su Honorable Despacho. Y recibido a través de Correo Electrónico en esta Agencia del Ministerio Público.

II. CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

De conformidad con lo expresado por el accionante, la presente Agencia del Ministerio Público, en atención a la vinculación de la Personería Distrital de Cartagena en calidad de tercero interviniente dentro de la acción de tutela de referencia, y en cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

Antes de la notificación de este despacho, la Personería Distrital no tenía conocimiento previo sobre la radicación de las solicitudes del accionante ante los entes accionados.

Siendo más explícitos, en el caso sub examine, la Personería manifiesta:

I. Que en el marco del artículo 23 C.N. En armonía con la ley 1755 de 2015, las acciones tiene la obligación de dar respuesta de fondo y oportuna a las solicitudes impetradas por el accionante.

II. Coadyuvarnos las garantías dentro del marco legal a las veedurías para el control social.

III. Que revisado nuestro archivo de registros de veedurías inscritas ante la Personería Distrital de Cartagena, podemos certificar que la Veeduría Jurídica Nacional A La Gestión Administrativa del Estado, registra inscripción ante esta Personería Distrital, se encuentra vigente, es de carácter y cobertura nacional, ratificamos la certificación aportada como prueba en la presente demanda de amparo constitucional, y su Representante legal y presidente de dicha veeduría es el Dr. KEVIN OLIVER KEPP ARRIETA, quien se identifica con la CC. N° 1.143.404.330 expedida en Cartagena. Bol.

IV. MANIFESTACIÓN ACERCA DE LAS PRETENSIONES



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector La Amador, calle 52 No. 26 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
3114015750
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Me opongo a la totalidad de las pretensiones del demandante que se dirigen en contra de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, las cuales deben ser tenidas por improcedentes, por configurarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente caso.

III. SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad con lo expuesto, me permito solicitar a su honorable despacho se sirva negar el amparo solicitado en lo que corresponde a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y en su lugar, se sirva ordenar la desvinculación de la entidad que represento del trámite en cuestión.

IV. NOTIFICACIONES.

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico institucional designado para notificaciones judiciales: juridica@personeriadecartagena.gov.co comunidad@personeriadecartagena.gov.co

Atentamente,

Saulo E. Ospino

SAULO E. OSPINO PEREIRA
Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional.

Protesté, Cesar M. Torres Castro
Act. Admin.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector La Amador, calle 52 No. 26 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
3114015750
www.personeriadecartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

- El día 18 de Noviembre de 2025 se elabora y remite a la oficina asesora jurídica de la Personería Distrital informe para dar respuesta acción de tutela : Se remite respuesta a Oficina Jurídica sobre Acción de Tutela – 13001- 31-03 008-2025-00334-00 para presentar ante el JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. para el trámite pertinente.

ACCIONANTE: JAIRO DAVID TRIVIÑO PEREZ. Presidente de la Veeduría Ciudadana De Control Social a la Gestión Pública y Finanzas Públicas.

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

REGIONAL. BOL. VINCULADOS: Concejo Comunitario MA KANKAMANA De San Basilio de Palenque- Personeria Distrital de Cartagena.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T. y C. 18 de noviembre de 2025.

Dr. ALVARO PALOMBO GILES

Jefe de Oficina Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena

Correo: jgiles@personeriadecartagena.gov.co

E.

ASUNTO: Se remite respuesta a Oficina Jurídica sobre Acción de Tutela - 13001- 31-03 008-2025-00334-00 para presentar ante el JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para el trámite pertinente.

Correo: personeriadecartagena@ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 13001-31-03-008-2025-00334-00

ACCIONANTE: JAIRO DAVID TRIVIÑO PEREZ, Presidente de la Veeduría Ciudadana De Control Social a la Gestión Pública y Finanzas Públicas.

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL BOL.

VINCULADOS: Concejo Comunitario MA KANKAMANA De San Basilio de Palenque- Personeria Distrital de Cartagena.

Reciba cordial saludo.

Mediante la presente, yo, SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, actuando en mi calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, asumiendo el compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la Ley 136 de 1984 y la Ley 850 de 2003. Ley 2166 de 2021, me permito pronunciarme sobre los hechos que versan en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, y en la que el honorable juez solicita a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, que certifique la inscripción de la respectiva Veeduría Ciudadana, lo cual hacemos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

El presente escrito se allega con observancia del término preteritorio de dos (2) días, otorgado por su Honorable Despacho, al cual fue notificado a través de Correo Electrónico a esta Agencia del Ministerio Público.

Por: Pedro de Heredia, Pía de la Pípa, sector La Amadora, calle 33 No. 20 C 1-4.
Teléfono: 311 4411039
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

II. CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

De conformidad con lo expresado por el accionante, la presente Agencia del Ministerio Público, en atención a requerimiento del despacho a esta Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

Antes de la notificación de este despacho, la Personería Distrital NO tenía conocimiento previo sobre la radicación de las solicitudes del accionante ante los entes accionados.

Siendo más explícitos, en el caso sub examine, manifestamos:

I. Que en el marco del artículo 23. C.N. En armonía con la ley 1755 de 2015, los accionados tienen la obligación de dar respuesta de fondo y oportuna a las solicitudes impetradas por el accionante.

II. Coadjuvamos las garantías dentro del marco legal a las veedurías para el control social.

III. Que, revisado nuestro sistema de archivo de registros e inscripciones de veedurías, veedurías inscritas ante esta Personería Distrital de Cartagena, podemos certificar que la Veeduría Ciudadana De Control Social a la Gestión Pública y Finanzas Públicas, se encuentra debidamente registrada e inscrita. Y a la fecha NO está Vigente, y su Representante legal es el Sr. Jairo David Triviño Perez, identificado con la CC. N° 73.073.981 de Cartagena.

IV. MANIFESTACIÓN ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones del demandante que se dirijan en contra de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, las cuales deben ser tenidas por representantes, por configurarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente mecanismo.

V. SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad con lo expuesto y lo que se expresará más adelante, me permito solicitar a su Honorable despacho se sirva negar el amparo solicitado en lo que corresponde a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y en su

Por: Pedro de Heredia, Pía de la Pípa, sector La Amadora, calle 33 No. 20 C 1-4.
Teléfono: 311 4411039
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

lugar, se sirva ordenar la desvinculación de la entidad que represento del trámite en cuestión.

VI. ANEXOS

- Documentos que fustigan al suscrito para representar jurídicamente a la entidad vinculada Personería Distrital de Cartagena.

VII. NOTIFICACIONES.

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico institucional designado para tal fin: personeriadecartagena.gov.co

Atentamente,

Saulo E. Ospino

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA

Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Cesar M. Torres Castro
Rex. Admin.

El día 19 de Noviembre de 2025 se elabora y remite a la oficina asesora jurídica de la Personería Distrital informe para dar respuesta acción de Rad. N° 47-660-40-89-001-2025-00246-00. Informe de Tutela. Rad. N° 47-660-40-89-001-2025-00246-00. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel (Magdalena)
Correo: jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Código: GQ-F-002

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

Versión: 3

FORMATO DE INFORME

Fecha de
aprobación:
3/08/2024

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T. y C. 19 de noviembre de 2025

Dr. ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica Personería
Correo: jpalomino@personeriadecartagena.gov.co
E. S. D.

Asunto: Informe de Tutela. Rad. N° 47-660-40-69-001-2025-00246-60.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel-
(Magdalena)
Correo: jpmshabange@condoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	47-660-40-69-001-2025-00246-60
ACCIONANTE:	KEVIN OLIVER KEPP ARRIETA en Representación de la Veeduría Jurídica A La Gestión Administrativa del Estado. "Veejurídica"
ACCIONADO:	Alcalde Municipal de San Ángel, (Magdalena)
Vinculado:	Personería Distrital de Cartagena de Indias

Reciban cordial saludo.

Mediante la presente, yo, SAULO E. OSPINO PEREIRA, actuando en mi calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 692 de 2001, Ley 2169 de 2021, me permito pronunciarme sobre los hechos que versan en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, y en la que fue vinculada la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, entidad que paso a exponer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

El presente escrito se allega con observancia del término perentorio de (40) horas, otorgado por su Honorable Despacho. Y recibido a través de Correo Electrónico en esta Agencia del Ministerio Público.



Alc. Pedro de Heredia, Pte. de la Pape, sector La Amadora, calle 52 No. 20-01-14.
info@personeriadecartagena.gov.co
www.personeriadecartagena.gov.co



Personería Distrital de Cartagena de Indias

II. CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

De conformidad con lo expresado por el accionante, la presente Agenda del Ministerio Público, en atención a la vinculación de la Personería Distrital de Cartagena en calidad de tercero interviniente dentro de la acción de tutela de referencia, y en cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

Antes de la notificación de este despacho, la Personería Distrital no tenía conocimiento previo sobre la radicación de las solicitudes del accionante ante los entes accionados.

Siendo más explícitos, en el caso sub examine, la Personería manifiesta:

I. Que en el marco del artículo 23, C.N. En armonía con la ley 1755 de 2015, los accionados tienen la obligación de dar respuesta de fondo y oportuna a las solicitudes impetradas por el accionante.

II. Concluamos las garantías dentro del marco legal a los veedores para el control social.

III. Que revisado nuestro archivo de registros de veedurías inscritas ante la Personería Distrital de Cartagena, podemos certificar que la Veeduría Jurídica Nacional A La Gestión Administrativa del Estado, registra inscripción ante esta Personería Distrital, se encuentra vigente, en de carácter y cobertura nacional, ratificamos la certificación aportada como prueba en la presente demanda de amparo constitucional, y su Representante legal y presidente de dicha veeduría es el Dr. KEVIN OLIVER KEPP ARRIETA, quien se identifica con la CC. N° 1.343.454.330 expedida en Cartagena, Bol.

IV. MANIFESTACIÓN ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones del demandante que se dirijan en contra de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, las cuales deben ser tenidas por improcedentes, por configurarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente mecanismo.

VI. SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad con lo expuesto, me permito solicitarle a su honorable despacho se sirva negar el amparo solicitado en lo que corresponda a la PERSONERÍA



Alc. Pedro de Heredia, Pte. de la Pape, sector La Amadora, calle 52 No. 20-01-14.
info@personeriadecartagena.gov.co
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y en su lugar, se sirva ordenar la desvinculación de la entidad que representa del trámite en cuestión.

IV. NOTIFICACIONES.

En adición las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico institucional designado para notificaciones judiciales: jpalomino@personeriadecartagena.gov.co
info@personeriadecartagena.gov.co

Atentamente,

SAULO E. OSPINO PEREIRA
Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección
Constitucional.

Respetado: Oscar M. Torres Castro
Bos. Edición.



Alc. Pedro de Heredia, Pte. de la Pape, sector La Amadora, calle 52 No. 20-01-14.
info@personeriadecartagena.gov.co
www.personeriadecartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

- El día 9 de Diciembre de 2025 Se remite respuesta a Oficina Jurídica sobre Acción de Tutela con Rad. N° 13001-3109010-2025-00121-00, para presentar ante el JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA. para el trámite pertinente. ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ CARABALLO- PAULINO RAUL ALTAMAR VERGARA. ACCIONADOS: Concejo Comunitario de Santa Ana-(Isla Barú) Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana Distrital- Min Interior-Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. VICULADOS: Defensoria del Pueblo Regional Bolívar- Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena- Personeria Distrital de Cartagena de Indias

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T. y C. 9 de diciembre de 2025.

Dr. ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena
Correo: juridica@personeriadecartagena.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: Se remite respuesta a Oficina Jurídica sobre Acción de Tutela con Rad. N° 13001-3109010-2025-00121-00, para presentar ante el JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, para el trámite pertinente.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	13001-3109010-2025-00121-00.
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDO MARTINEZ CARABALLO- PAULINO RAUL ALTAMAR VERGARA
ACCIONADOS:	Concejo Comunitario de Santa Ana-(Isla Barú) Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana Distrital- Min Interior-Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
VICULADOS:	Defensoria del Pueblo Regional Bolívar- Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena. Personeria Distrital de Cartagena de Indias.

Reciba cordial saludo.

Mediante la presente, yo, SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, actuando en mi calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, atendiendo al compromiso y las funciones conduccionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 176 de la ley 736 de 1994 y la Ley 850 de 2003. Ley 2166 de 2021, me permito pronunciar sobre los hechos que versan en la ACCION DE TUTELA de la referencia, y en la que fue vinculada la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, entidad que para a responder teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

  Av. Pedro de Heredia, Pta de la Popa, sector La Amadora, calle 22 No. 20-C-14.
Código de contacto: 311 681 1226
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

El presente informe es rendido dentro del término de 48 horas establecido por el despacho y notificado a través de nuestro correo institucional.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS DE LA PERSONERIA RESPECTO AL CASO

Los accionantes fundamentan su demanda en la falta de actualización censal, la cual, según exponen, es condición previa para la participación electoral interna y fue ordenada en fallos de tutela previos.

En relación con este punto, es preciso señalar que la Directiva Nacional DCN-RP001 del 17 de septiembre de 2023 establece con claridad que: «Las elecciones de las Juntas deben realizarse durante la primera quincena de diciembre de 2023, conforme al marco del Decreto 1066 de 2015.

Para garantizar participación en igualdad de condiciones, se reitera la necesidad de contar con un censo interno actualizado, identificando los miembros con derecho a elegir y ser elegidos dentro del Consejo Comunitario.

La directiva recalca la autonomía de las comunidades y la obligación de que la convocatoria sea pública, accesible y difundida con la antelación requerida. Asimismo, su señoría, en la demanda de tutela, los actores señalan que, pese a lo ordenado por el Tribunal y lo reiterado por el Ministerio, la Junta Provisional estaría convocando elecciones sin censo debidamente actualizado, lo que configuraría afectación a los derechos de participación y debido proceso, e manera concordante con lo anterior, el Auto Admisión identifica como objeto de debate la afectación de los derechos de participación, igualdad, debido proceso y autonomía, en el marco del proceso electoral del Consejo comunitario. Por lo tanto, su señoría, atendiendo exclusivamente a lo señalado por los accionantes:

1. Se reconoce que la Directiva Nacional DCN-RP001 de 2023 sí reforzó la obligación de contar con un censo actualizado, como mecanismo de garantía igualitaria en la participación electoral.

  Av. Pedro de Heredia, Pta de la Popa, sector La Amadora, calle 22 No. 20-C-14.
Código de contacto: 311 681 1226
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

2. Se evidencia en la demanda que la Junta Provisional había convocado elecciones sin concluir la actualización censal, seriamente sostenido por los accionantes al mencionar la persistencia de exclusiones.

3. De acuerdo con lo expuesto en la demanda y el objeto de la tutela, la falta de actualización censal se relaciona directamente con garantías constitucionales de participación, igualdad y debido proceso, pilares democráticos reconocidos por la Corte Constitucional en procesos de conformación representativa de comunidades étnicas. Sin embargo, vemos como la Directiva Nacional DCN-RP001 hace énfasis en:

Autonomía en procesos de elección «Necesidad de censos actualizados «Publicidad y garantía de acceso a información. Pero la directiva no sustituye la autonomía, sin embargo, sí constituye un parámetro interpretativo obligatorio para las entidades públicas frente a acompañamiento, vigilancia, y el deber de evitar procesos restrictivos o excluyentes.

De acuerdo con el marco constitucional, la Directiva DCN-RP001 y los hechos expuestos en la demanda:

La actualización censal constituye requisito previo y material para garantizar el ejercicio del derecho de participación y la igualdad en los procesos electorales internos.

La celebración de elecciones con un censo desactualizado podría vulnerar derechos fundamentales, al constituir barreras de acceso a la participación real.

La directiva nacional vigente no autoriza elecciones sin censo actualizado, sino que las sujeta a la garantía de participación plena. En mérito de lo expuesto, este despacho asume que el análisis de fondo por parte del juez constitucional resulta procedente, en aras de determinar medidas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos invocados, en armonía con la autonomía de la comunidad étnica y con las obligaciones de las entidades públicas vinculadas.

  Av. Pedro de Heredia, Pta de la Popa, sector La Amadora, calle 22 No. 20-C-14.
Código de contacto: 311 681 1226
www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias

II. NOTIFICACIONES

En adición las notificaciones las recibí en el correo electrónico institucional designado para notificaciones judiciales: juridica@personeriadecartagena.gov.co
www.personeriadecartagena.gov.co

Atestado,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional.

Recibe, Gisel M. Torres Castro
Aux. Adm.

  Av. Pedro de Heredia, Pta de la Popa, sector La Amadora, calle 22 No. 20-C-14.
Código de contacto: 311 681 1226
www.personeriadecartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

En lo concerniente a los derechos de petición, nuestra Delegada como se mencionó al inicio de este informe, durante el periodo correspondiente al tercer trimestre, ha dado respuesta y/o coadyuvado en **29 derechos de petición** presentados por Juntas de Acción Comunal, veedurías y la comunidad en general.

Este resultado nos permite observar y concluir que, día a día, la comunidad, especialmente la del Distrito de Cartagena, se encuentra cada vez más preparada y fortalecida, gracias a nuestras intervenciones, capacitaciones y acompañamiento constante.

Dicha labor se refleja en el creciente interés de la ciudadanía por hacer valer sus derechos ante las distintas entidades distritales y las empresas de servicios públicos que operan en la ciudad, frente a las diversas problemáticas comunitarias.

En síntesis, la tarea se está cumpliendo de manera efectiva, evidenciándose en el compromiso de la comunidad y en el apoyo que brindamos para la formulación y gestión de sus peticiones.

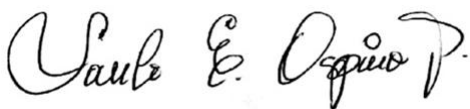
RECOMENDACIÓN
N/D

ANEXOS

Evidencia de Acciones Constitucionales

https://personeriacartagena-my.sharepoint.com/:f/g/personal/planeacion_personeriacartagena_gov_co/En0SAPmDreBHqnoRhHqHQM4ow4zONESlgtESJgB7DTg?e=B1drVX

Firma del responsable del proceso



Saulo E. Ospino Pereira

Personero delegado para las comunidades y sujetos de especial protección -
Personería distrital de Cartagena.



Proyecto : Yurani Cabrera Pianeta
Prof Apoyo a la Gestión

